

SERIE 2.^a

NÚM. 13

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

PERIODICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO, DESTINADO AL FOMENTO DE LA INSTRUCCION PUBLICA Y AL CULTO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES EN EL ECUADOR.



CONTENIDO.

Lecciones de Literatura, por Carlos R. Tobar.—*Intervención del Juez en los actos de jurisdicción voluntaria*, por Victor M. Peñaherrera.—*Observaciones de Higiene Local*, por Lino Cárdenas.—*Glorias y Esperanzas*, (colaboración por Quintiliano Sánchez).—*Actas del Consejo General de Instrucción Pública*.—*Boletín Universitario*.

QUITO.

Imprenta de la Universidad Central del Ecuador.

1888.

DIRECTOR DE LA IMPRENTA, NICANOR J. ARROLEDA.

ANALES
DE
LA UNIVERSIDAD
DE QUITO.

13

PERIÓDICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD, DESTINADO AL FO-
MENTO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y AL CULTIVO DE LAS
CIENCIAS Y LAS LETRAS EN EL ECUADOR.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

TOMO II
DE MAYO A NOVIEMBRE DE 1888.

QUITO.
—
IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD.
—
1888.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO.

SERIE II. } Quito, Diciembre 30 de 1888. { NUMERO 13.

FILOSOFIA Y LITERATURA.

Lecciones de Literatura.—Traducción y refusión de la obra "Guía del joven Literato" del P. José Broeckeaert, S. J.

POR C. R. TOBAR.

ADVERTENCIA.

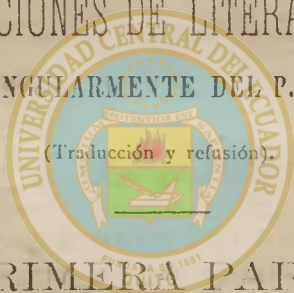
Las dificultades que entre nosotros se presentan para la obtención de un texto apropiado á la enseñanza de Literatura, y, singularmente, la innegable bondad del método seguido por el P. Broeckeaert en su obra "Guía del joven literato," me decidieron á traducirla; mas, desde la primera página, tropecé con las incongruencias que se derivarían de la versión literal de reglas no aplicables á una lengua que, si bien hermana, difiere esencialmente de la del libro original en sus caracteres más fundamentales.—En tal caso, pues, resolví separarme del autor en cuanto no fuese adaptable á nuestro idioma, y emprender así en parte, más bien la labor de refusión que la de traducción propiamente dicha. Comenzado el trabajo, juzgué además oportuno nacionalizarlo de algún modo, y al efecto, me eché á buscar ejemplos en la naciente literatura propia, en la hispanoamericana y en la española para reemplazar los

que, tomados de escritores extraños, presenta el ilustrado jesuita en su buen libro.

Después de esta advertencia, no me queda, antes de entrar en materia, sino disculpar el escaso mérito de mi faena, lo cual conseguiré previniendo á los lectores que la llevé á cabo sólo con el propósito de servirme de élla en las lecciones universitarias de mi profesorado, y que si la entrego hoy á la prensa es únicamente con el fin de facilitar á los discípulos el repaso de las lecciones mencionadas.

LECCIONES DE LITERATURA

TOMADAS SINGULARMENTE DEL P. BROECKAERT.



PRIMERA PARTE.

ÁREA HISTÓRICA
ELEMENTOS[®] GENERALES.

El método que adoptamos hace innecesarias explicaciones preliminares acerca de la literatura y los diferentes términos que le pertenecen. Estas nociones abstractas se presentarán naturalmente en el curso de las lecciones y se mostrarán más claras en el encadenamiento metódico de todo el plan. Es necesario que ninguna explicación incompleta mantenga suspenso el espíritu, y que, de los primeros elementos y más simples nociones, el principiante se eleve poco á poco á la inteligencia completa del arte de escribir. Tal es, en particular, la idea que nos guía en esta primera parte.—En élla trataremos de las *palabras*, elemento primero de toda composición; de la *cláusula*, combinación de palabras; de la *amplificación*, desenvolvimiento y encadenamiento de las *cláusulas*; en fin, del *estilo* en general y de las *reglas para obtener un buen estilo*.

CAPÍTULO PRIMERO.—DE LAS PALABRAS.

ARTÍCULO 1.º—*Elección de las palabras.*

Para aprender á escribir ó á hablar bien acerca de cualquier asunto y en cualquiera lengua, es necesario, ante todo, ocuparse *seriamente en la elección y empleo de las palabras*. Los más antiguos y los más célebres retóricos han descendido, al respecto, á pormenores minuciosos, persuadidos de que de este cuidado resultan naturalmente y sin esfuerzo las cualidades más preciosas del estilo.— En los párrafos siguientes examinaremos las palabras en las diferentes relaciones del *idioma*, del *sentido*, de las *conveniencias* y de la *poesía*.

§ 1.º PALABRAS USADAS.

Primera condición de la *pureza* del idioma: Usad siempre voces que verdaderamente pertenezcan á la lengua. Evitad, en consecuencia:

1.º Los *barbarismos*, esto es, vocablos cuyo vicio proviene, ya de ser tomados de lengua extraña (*extranjerismos*), ya de deformación de términos castizos. La *toilette* por el *tocado* ó el *tocador* es un *galicismo* intolerable. No lo es menos el *anglicismo speech* por *discurso* ó *razonamiento*. Los *culteranos* usan en obras serias el verbo *apropiñarse* por *acercarse*. *Peluchar* decimos bárbaramente deformando un verbo castellano, *pelechar*. Cométense también *barbarismos* cuando se emplean palabras puras, pero en una acepción que no poseen: el adjetivo *sendos*, por ejemplo, es castizo cuando significa “cada uno el suyo, ó cada cual de dos ó más”, pero es bárbaro cuando escritores chanflones quieren que signifique *grande*.

2.º Los *arcaísmos*.—Toda lengua que se forma experimenta transformaciones y va dejando en desuso muchas palabras que, más tarde, no son ya admitidas sino de manera excepcional en composiciones ligeras. Con todo, las voces anticuadas, según Quintiliano, dan al discurso cierta majestad que no carece de mérito. *Verba á vetustate repetita, non solum magnos assertores habent, sed etiam afferunt orationi majestatem aliquam, non sine dilectione; nam et auctoritatem antiquitatis habent, et, quia intermissa sunt, gratiam novitati similem parant.*

Sed opus est modo, ut neque crebra sint hæc, neque manifesta, quia nihil est odiosius affectatione; nec utique ab ultimis et oblitteratis repetita temporibus.

Para poner en uso vocablos anticuados, es menester observar la misma regla que para las voces nuevas.— Hemos llegado á tiempo, dice sin embargo Capmany, en que se pueden perdonar los arcaísmos por no caer en los galicismos: aquellos á lo menos tienen su cuna y su alcurnia en nuestro país; y estos son intrusos y advenedizos.

3.º Los neologismos no suficientemente autorizados.

Los neologismos tienen dos orígenes, á saber: ó son sacados del propio idioma, ó son tomados de otro. Como se comprenderá, los primeros son, por lo general, más aceptables que los segundos, *con tal que expresen una idea nueva.*

Las lenguas han tendido siempre á enriquecerse, pero haciendo usufructuar, si se me permite la expresión, á su propio capital: al idioma madre ó al lenguaje ya establecido. Pruébalo el sinnúmero de palabras derivadas ó compuestas que poseen los idiomas. Como ejemplo citaremos algunas descendientes de los progenitores del romance: el vocablo de origen latino *devotas*, viene de *Deo, votas, consagradas á Dios*; la voz *epitafio*, proviene de dos palabras griegas, *ἐπι*, sobre y *ταφῆ* sepulcro; el vocablo *veinte* está compuesto de dos voces sanscritas, *vins' ati*, y equivale á *dos-diez.* ÁREA HISTÓRICA

En las lenguas vivas se establecen todos los días voces nuevas, y otras ya establecidas, perdiendo las antiguas acepciones, adquieren nuevas. La única regla que prescriben al respecto Horacio y Quintiliano, es el uso.

*Multa renascentur quæ jam cecidere, cadentque
Quæ nunc sunt in honore vocabula, si volet usus,
Quem penes arbitrium est et jus et norma loquendi.* (Hor.)

*Consuetudo certissima loquendi magistra, utendumque
plane sermone, ut nummo, cui publica forma est.* (Quint.)

El uso, esto es, el de las personas ilustradas y de los grandes escritores.

*Consuetudinem sermonis vocabo consensum cruditorum,
sicut vivendi, consensum bonorum.* (Quint.)

Fenelón, no obstante manifestarse favorable á algunas libertades, se opone á “los cambios caprichosos con los cuales la moda tiraniza los términos como los vestidos”. “Estos cambios de mera fantasía, agrega, embrollan y alteran una lengua en vez de perfeccionarla”.

Tocante á los idiomas que, como el de Cervantes y Jovellanos, han alcanzado gran perfección y poseen una literatura magistral, es necesaria extrema cautela para prohiar palabras nuevas; multiplicarlas sería, quizá, modificar las basas mismas del lenguaje. He ahí por qué los críticos juiciosos consideran la afectación de servirse de términos inusitados como uno de los cánceres de la literatura contemporánea. El *neologismo*, realmente, haciendo perder á las lenguas todo carácter de estabilidad, amenaza con una confusión opuesta al progreso literario. —Preferid, por consiguiente, entre las voces nuevas, las más antiguas, y entre las antiguas, las más nuevas. *Ergo, ut novorum optima erunt maxime vetera, ita veterum maxime nova.* (Quint.)

§ 2º VOCES PROPIAS.

Entre las palabras adoptadas por el uso de los maestros, elegid la voz *propia*, es decir, la que, según el buen uso, corresponde exactamente á la idea que deseáis expresar.

La propiedad es excelsa corrección que contribuye sobremanera á la claridad, concisión y precisión del lenguaje. Supone:

1º Grande exactitud en la concepción de la idea. Si la idea no es muy distinta y muy clara, el término que la revestirá tiene de ser vago y confuso.

Verba provisam rem non invita sequentur. (Hor).

2º Delicado discernimiento entre las voces llamadas *sinónimas*. Se las denomina así porque expresan una misma idea principal; pero frecuentemente, quizá siempre, la expresan con algunas diferencias, semejantes á las diversas tintas de un mismo color. El escritor juicioso, como el hábil artista, sabe aprovechar de los matices para dar perfección á sus cuadros. Con el fin de dar á conocer estas diferencias son los *Diccionarios de sinónimos*. Pero nada aprovecha tanto para el conocimiento del valor

y etimología de las palabras, como el estudio de los clásicos.

Los dos verbos *padecer* y *sufrir* expresan la idea principal de *ser atormentado por un dolor físico ó moral*. Pero si no va más allá el significado de *padecer*, el de *sufrir* incluye la adición del *padecimiento sobrellevado con fortaleza ó resignación*.

Los términos *técnicos*, esto es, *los consagrados determinadamente á objetos de ciencias ó artes*, son términos propios, pero como se comprende con facilidad, no deben usarse sino cuando nos dirigimos á personas entendidas en la ciencia ó arte respectiva.

§ 3º EXPRESIONES CONVENIENTES.

1º En la elección de las palabras, es menester respetar las conveniencias y frecuentemente buscar una como dignidad. En vez de dañar por esto la propiedad de los términos, la llevamos á la perfección. No queremos favorecer el rebusco y la afectación; no por cierto. La elegancia y la delicadeza dependen, con frecuencia, de una voz bien empleada ó aun de un ligero cambio por medio del diminutivo, frecuentativo, etc.

2º Cuando se discurre acerca de una materia, cuyos pormenores chocan con la delicadeza y conveniencia, debe ponerse atención especial en el empleo de palabras convenientes. Algunos escritores hacen gala de usar, en todo y para todo, la voz propia, á despecho de las conveniencias y de la dignidad, y aun mal que le pese al pudor que el cristianismo ha comunicado á la literatura.

En el único caso en que se deben sacrificar la energía y hasta la claridad de la expresión es cuando se deba darle decencia. Hay maneras de tratar los asuntos que permiten tratar de todos los asuntos.

En resumen. Las cualidades de los vocablos, de las que hablan los autores de retórica, pueden reducirse á las dos siguientes: *propiedad y conveniencia ó decencia*; la claridad, la pureza, la concisión, la corrección, la energía, la exactitud, la naturalidad y la precisión están, puede decirse, incluídas en las dos cualidades expresadas.

§º 4º EXPRESIONES POÉTICAS.

1. La poesía exige, en la elección de las palabras,

mayor dignidad y mayor elegancia que la prosa. Este principio claro y práctico hace innecesario el que examinemos en seguida la naturaleza íntima de la poesía. Nadie lo pone en duda: en todo tiempo la poesía ha sido el lenguaje de los dioses, siempre noble y elegante. Oigamos á Horacio:

*Neque enim concludere versum
Dixeris esse satis, neque si quis scribat uti nos
Sermoni propiora, putes hunc esse poetam.
Ingenium cui sit, cui mens divinior, atque os
Magna sonaturum, des nominis hujus honorem.*

Pero, la primera condición de grandeza y de esplendor es la elección severa de expresiones nobles:

..... Ergo
Non satis est puris versum perscribere verbis;

Son necesarias expresiones tales, que su valor no dependa únicamente de la disposición de la frase y que, aún después de rota la medida ó deshecho el verso, el brillo del lenguaje atestigüe el ingenio poético:

Invenias etiam disjecti membra poetae.

Aclarémoslo por medio de un ejemplo: Horacio ha dicho de una manera verdaderamente poética:

*Coelo tonantem credidimus Jovem
Regnare.....*

Olmedo ha expresado el mismo pensamiento, revisitiéndolo de mayor poesía, en estos magníficos versos imitativos:

*El trueno horrendo que en fragor revienta
Y sordo retumbando se dilata
Por la inflamada esfera,
Al Dios anuncia que en el cielo impera.*

El vulgo, si acaso se le hubiese ocurrido la idea, se habría contentado con decir: "Los truenos nos hacen creer en Dios".

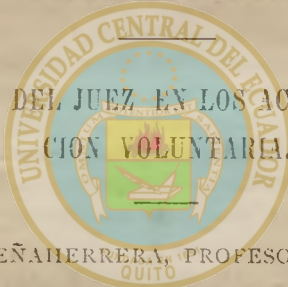
Todas las lenguas poseen vocablos excluidos del Parnaso, como indignos de las Musas; y otros, reputados nobles, que son esencial y casi exclusivamente poéticos: á la segunda clase pertenecen, por ejemplo, las palabras *divina*, *albo*, *natura*, etc.—El tacto delicado del poeta le hará huir de las palabras innobles, y esto aun sin sacrificar la *energía* de la expresión.

El atavío principal de ésta, tanto en prosa como en verso, resulta del acertado empleo de los tropos; tratemos de ellos.

(Continuará).

JURISPRUDENCIA.

INTERVENCION DEL JUEZ EN LOS ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA.



POR VÍCTOR M. PEÑAHERRERA, PROFESOR SUSTITUTO DE LEGISLACIÓN Y ECONOMÍA POLÍTICA.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Entre las importantes cuestiones discutidas en nuestro foro, se presenta una que por lo trascendental en sus resultados y frecuente en la práctica, es harto digna de que nuestros jurisconsultos y profesores en la ciencia le consagren su atención y sus estudios. Nada es, á la verdad, más continuo que las enagenaciones é hipotecas de bienes de mujeres casadas, y ninguna senda más trillada que la de llegar á ese término, atropellando, ya disimulada, ya ostensiblemente, las disposiciones restrictivas de nuestra ley, fundadas en altas consideraciones de interés social, y ligadas íntimamente con el sistema mismo de la Legislación.

Las pruebas son, pues, el vehículo mediante el cual la inteligencia del Juez se pone en contacto con los hechos exteriores, el prisma que retrata en el interior de su conciencia los objetos reales cuyo conocimiento se procura. A este tipo se aproximan en el juicio contencioso: intereses contrapuestos las someten á prolijo análisis, las estudian en todas sus facetas, y se empeñan en descartarlas de simulaciones y apariencias, y presentarlas al juez en sus dimensiones y caracteres genuinos, de-

puradas, cuanto es dable, en el crisol de la discusión y el examen.

Todo lo contrario acontece en los actos de jurisdicción graciosa. El juez escucha una sola voz; el interés de la moral y de la ley, contrapuesto al de los particulares cuyas miras trata de obstar, no tiene en el caso otro defensor y representante que la conciencia recta del juez y su ilustrado criterio. La ley, desenvolviendo su sistema, trata de hacer irrealizables ciertos actos, y al efecto los reviste de fórmulas y condiciones muy difíciles de cumplir. Consulta en esto el bien de la sociedad y sus más sagrados intereses; empero, el particular que se encuentra en el caso, no echa de ver en esas restricciones otra cosa que embarazosas y arbitrarias exigencias, sin un fin ni objeto laudable, y se empeña, sin escrúpulo, en remover esos obstáculos inconsultos y anti-económicos, según él, y en saltar el vallado á toda costa y conseguir el término apetecido.

Se convinan los planes, se forma un proceso de elementos facticios, ficciones y apariencias, cuyo último resultado es alejar la verdad de la conciencia del juez, é interponer entre ésta y la realidad de las cosas una bruma impenetrable. Nadie se interesa en presentar los hechos tales como son; y el juez, si bien nunca inicu; pero desprovisto de lentes adecuados para divisar el fondo de las cosas; sorprendido, quizá, por una cuestión que se le ofrece de improviso; cede fácilmente á las sugerencias y empeños de las partes, concordes en sus miras é intereses.

¿Qué rábula ignora las maniobras consabidas para enagenar ó hipotecar, cuando y como se quiere, un inmueble de mujer casada? Se forja una necesidad ó utilidad imaginarias, que ni por las mientes les pasa á los interesados llenar ó conseguir; dos síes, poca cosa, se obtienen baratos; y en un *velis nolis* los impedimentos legales están allanados. El proceso, lejos de ser el reflector de los hechos donde se contemple la realidad objetiva, entraña una farsa, una irrisión de la ley: presenta á los ojos del juez una necesidad que no existe, una utilidad supuesta é irrealizable, ó que siendo posible y verdadera, las partes no se proponen realmente conseguir; y, lo que es más, una utilidad que aun procurada y conseguida, de ningún modo sería para la mujer sino para la sociedad.

Escena es esta cotidiana en nuestros juzgados. O no se alega utilidad alguna, propiamente dicha; ó se prueba una que redunde en beneficio de la sociedad y no en el exclusivo de la mujer, harto difícil de conseguir; ó se aduce como pretexto la que parece anexa á una negociación que las partes se hallan muy lejos de intentar; pues otro distinto es el destino á que la venta ó hipoteca van realmente dirigidas. Cien veces se alcanza la autorización, y las noventa y nueve se infringe la ley y se burla la institución y se da al traste con sus trascendentales

miras. Creemos no se juzgará temerario nuestro aserto.

En este estado de cosas, se presenta la cuestión en toda la importancia de sus detalles y de sus consecuencias. ¿La autorización del juez en estos actos es una verdadera sentencia capaz de revestir de fuerza ejecutoria al cumplimiento de las solemnidades del acto; ó bien, por el contrario, puede discutirse en juicio contencioso, si se probó ó no la utilidad ó necesidad; si redundaba el negocio en provecho exclusivo de la mujer; si prestó ésta su consentimiento, &?. He aquí, pues, el problema jurídico hacia el cual queremos llamar hoy la atención de los que, benévolos, se dignen prestárnosla. Sin pretendernos poseedores de la verdad, y antes bien reconociéndonos sobremodo insuficientes para tomar la palabra en asunto de tamaña trascendencia, emitiremos, sin ambages, nuestra opinión, anteponiendo en su apoyo la voz autorizada de los maestros del Derecho, á quienes hemos seguido en este punto.

Analizaremos, pues, someramente los principios y la bondad absoluta de las disposiciones restrictivas, fijando previamente la noción esencial de la jurisdicción voluntaria, para examinar en seguida si cabe en esos actos verdadera sentencia y los efectos de la cosa juzgada. Conocido el espíritu de la ley y la aplicación que debe dársele de conformidad con su sistema, haremos después breves consideraciones sobre la bondad relativa de la institución, los escollos y embarazos que le presentan nuestras costumbres y rutinas, y los recursos meditados para evitarlos.

El poder judicial interviene en dos diversas maneras en las relaciones civiles de los individuos; es llamado á desempeñar dos importantes misiones, si esencialmente distintas, indispensables ambas para la vida social. Cumpla la primera cuando, suscitada una controversia entre los asociados sobre la inteligencia y aplicación del derecho, interponiendo la fuerza de la autoridad para remover los embarazos que se oponen á su ejecución, y restablecer el orden en las relaciones morales que ligan á los seres inteligentes: relaciones que, desenvueltas en el seno de la libertad, pueden ser turbadas ó alteradas por abuso de la misma libertad.

“El estado normal del derecho, elemento vital de los seres libres, consiste, dice Savigni, Cap. IV, §. CCIV, en la conformidad de los actos con las reglas respectivas. Mas por lo mismo que la libertad constituye la esencia de aquel orden de relaciones, debemos admitir la posibilidad de actos libres contrarios á ese orden, es decir, violaciones del derecho que turben su estado normal”. En esta posibilidad de la violación y en la necesidad de una fuerza reparadora que encarrile á los asociados en el sendero del orden, encuentra aquel jurisconsulto

la razón de ser de la existencia del poder judicial y de las leyes de Procedimiento, ó sea del Derecho de las acciones ó adjetivo.

Las relaciones de derecho pueden ser quebrantadas por ignorancia ó por malicia: los derechos y obligaciones que ligan á los asociados, pueden quedar sin efecto por mala voluntad ó falta de comprensión. Pues bien: para que las leyes no quedasen convertidas en meras abstracciones intelectuales sin movimiento y sin vida; para que esas relaciones morales que regulan la acción de los seres libres en el seno de la sociedad, no se tornaran simples teorías ó entes de razón destituidos de aplicación práctica; preciso era prestar á la justicia un apoyo exterior y material; personificarla, diremos así, creando una fuerza capaz de hacer eficaces esas relaciones y de restablecer el estado normal del derecho. He aquí el origen de la jurisdicción contenciosa. Contrapuestos los intereses privados de los individuos, contrariadas recíprocamente en las vías de orden cívico sus fuerzas morales, ó sea sus derechos; es llamado el juez á dirimir la contienda, á hacer eficaz el respeto del derecho, y afianzar su ejecución con la fuerza de la ejecutoria y la coacción de la autoridad.

Con esto ha llenado el juez su primer cometido. "Conociendo los hombres desde muy antiguo, dice Caravantes "[Introducción al tratado Hist. Crit. Filosf. del Proced. Civil] "las inmensas ventajas de la intervención del juez en los asuntos contenciosos, calcularon que no había medio mejor de dar á sus convenciones autoridad y eficacia que el de celebrarlos ante la persona imparcial del juez; y de aquí el que desde los primeros tiempos acudiesen á porfía solicitando para las convenciones la autoridad judicial. En estos casos, el magistrado no hacía más que obtemperarse á la voluntad de las partes, ilustrándolas con sus luces é interponiendo "el apoyo de su autoridad".

Apenas conocida, en efecto, la institución de las escrituras públicas, la presencia del juez en los contratos los revestía de cierta autenticidad irrefragable. Los instrumentos privados se depositaban en Roma en poder del *magister census*, para ponerlos en recaudo contra toda controversia; y establecidos posteriormente por Justiniano los archivos públicos en todas las poblaciones, eran las escrituras públicas, bien actas privadas insinuadas en tales archivos, bien actas otorgadas desde luego ante el juez ó ante el Obispo. En España, buscose desde el principio en el augusto ministerio del sacerdocio el medio más eficaz de apoyar las transacciones con la sanción religiosa.

Desenvueltos estos gérmenes al travez de los tiempos en el seno de las sociedades más cultas, se ha descubierto para el juez una esfera de acción harto importante, pero muy diversa

de la anterior. En las transacciones civiles ocurren ciertos actos que comprometen más directamente los intereses sociales, ó aquellos que el poder público está especialmente encargado de salvaguardar y custodiar. La manumisión de los esclavos, la adopción y la arrogación, la emancipación, &c., las complicadas relaciones de los esposos en las cuales se funda la conservación y estabilidad de la familia y de la sociedad; la protección especial que en todos casos han menester los menores y más incapaces, son, pues, el objeto preferente de la tutela social.

He aquí la fuente y la esencia misma de la jurisdicción voluntaria. No hay contraposición de intereses privados; no hay violación de las relaciones jurídicas, no hay contrariedad de las fuerzas morales; no hay discusión ni juicio. Va á efectuarse un acto extraño á todo litigio (*étranger á toute litige—Mourlon*) relativo á intereses particularmente sometidos á la supervigilancia de la autoridad; van á enagenarse bienes raíces de menores ó mujeres casadas; es un simple contrato en que, acordes y convenidos todos, nada se discute ni se controvierte. El juez, entonces, órgano de la autoridad pública, presta su intervención para autenticar dicho acto, revistiéndolo de especial solemnidad, no propiamente para decidir cuestión alguna, no para SENTENCIAR.

Ni para sentenciar, hemos dicho; pero, ¿qué cosa es sentencia? "*Le mot jugement, dice Boitard, dans son sens le plus général désigne toute DÉCISION émanée d'un tribunal sur les contestations sur les affaires qui lui son soumises;*" y más concisamente Mourlon: "*On appelle jugement la décision d'un tribunal sur un différent qui lui est soumis*". La partida tercera, tit. 20, la define: "Mandamiento que el juzgador haga en razón del PLEITO que mueven ante él; y á su tenor, Escriche: "La decisión legítima del juez sobre la causa CONTROVERSIDA en su tribunal".

Caravantes, Locré, y otros comentadores lo definen ó explican en igual sentido, dividiéndola en interlocutoria ó definitiva, de primera ó de segunda instancia, &c.; pero nadie, que supiéramos, ha pretendido calificar con ese nombre la mera intervención del juez en un acto voluntario en que no hay controversia ni litigio.

Nuestro Código, fiel á estas enseñanzas y propenso siempre á mezclar entre las leyes definiciones téóricas y principios especulativos, no podía pasar sin definir la sentencia; pero eso sí, de un modo concordante con las nociones científicas, de donde había sacado su doctrina. "Sentencia, dice, es la "DECISIÓN que da el juez sobre el asunto ó asuntos principales sobre que versa el juicio".

El carácter esencial de la sentencia, consiste, pues, en ser la DECISIÓN Ó RESOLUCIÓN DE UNA CONTROVERSIDA. Donde

ésta no existe, aquella no tiene razón de ser. Ha de haber contradicción de intereses y materia contenciosa para que sea posible una decisión y necesaria una sentencia. Sentencia que no decide, no es sentencia, y decisión sin controversia ó cuestión que la requiera, no es decisión. Si, pues, por deficiencia del lenguaje jurídico y falta de un término adecuado, usa la ley de la palabra SENTENCIA, como de la *judgment* el Derecho Francés, en tratando de actos de jurisdicción voluntaria, tales como la posesión efectiva, la emancipación, &. de ningún modo ha querido atribuir á esta intervención tutelar del juez las propiedades y efectos de la verdadera sentencia, menos la inviolabilidad para el porvenir, distintivo de la ejecutoria.

Sí: la inviolabilidad es esencial á la cosa juzgada ó ejecutoria; pero la fuerza de cosa juzgada, fuerza terrible que puede tornar lo blanco en negro y lo negro en blanco, *de non jure facere jus de non ente eus*, como dice el proverbio; que promete la perpetuidad al fallo inícuo y el humo del incienso á la injusticia, al decir de un escritor; fuerza bienhechora, base *sine qua non* de la estabilidad del derecho que le pone en seguro contra la pavorosa incertidumbre de las contiendas jurídicas, arrancándole del delesnable camino donde tambalea indeciso, expuesto diariamente á vicisitudes y contratiempos; esa fuerza, decimos, es también privativa, esencial de la sentencia que dirime un juicio contencioso. Interroguemos á la Filosofía; preguntemos á las leyes positivas de los diversos tiempos. Unas, como la nuestra, lo definen explícitamente; otras la subentienden; pero todas aplican y desenvuelven uniformemente este principio, inmutable como la justicia misma en que se funda.

"La sentencia ejecutoriada, dice nuestro art. 529, produce efectos irrevocables respecto de las partes que siguieron el juicio y de sus sucesores en el derecho, de modo que no podrá seguirse nuevo juicio por la misma causa ó acción y sobre la misma cosa ú objeto controvertido". CONTROVERTIDO debe ser, pues, el derecho, para que el término de la controversia ó sea la sentencia, sea cosa juzgada irrevocablemente.

El art. 1207 de la ley de Procedimiento Española dice: "Son actos de jurisdicción voluntaria todos aquellos en que se solicite ó sea necesaria la intervención del juez, sin estar empenada ni promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas". Y el 1208; nº 9º: "El juez podrá variar ó modificar las providencias que diere sin sujeción estricta á los términos y formas establecidas respecto de los que deben su origen á la jurisdicción contenciosa". A imitación de este Código, el moderno Costarricense copia la misma definición en su art. 743, y establece la misma revocabilidad en el 750; después de haber expuesto en el 82 que: "Las resoluciones de los tribunales y juzgados se denominarán sentencias si deciden definitivamente las cuestiones del pleito en una instancia

“ó en un recurso extraordinario, ó si recayendo sobre un incidente, ponen término al principal objeto del pleito, por haber imposible su continuación”.

El Derecho adjetivo francés atribuye á los jueces de paz la intervención en asuntos de jurisdicción voluntaria que sus comentadores llaman actos extrajudiciales, en contraposición á los en que el juez interviene para dirimir contiendas.

Pero busquemos el germen de este principio en sus genuinas fuentes. La necesidad imprescindible de dar estabilidad y firmeza al derecho sugirió á la jurisprudencia romana una ficción legal erigida en presunción *juris et de jure*, y enunciada en esta máxima: *res judicata pro veritate habetur*. I. 207. Dig. Presunción imperiosa, dice un escritor, que choca sin duda con la necesidad innata de la justicia inscrita en el corazón del hombre, pero sin la cual no podría subsistir la sociedad. *Interest reipublicæ ut etiam injustis et ambitiosis decretis pareatur, propter rerum judicatorum auctoritatem; pretor jus dicit etiam cum inique decernit*. Dig. Máxima irrecusable á la cual rindió Sócrates el más sublime homenaje, rehusando sustraerse á la inicua sentencia del Arcopago, antes que escandalizar á su patria con el funesto ejemplo de una desobediencia. *Dura lex sed lex*. Empero, en el pueblo romano ni en la legislación griega, jamás se pretendió encontrar un verdadero juicio ni menos sentencia ó cosa juzgada en los actos de jurisdicción graciosa. “Así era un principio generalmente admitido tanto en materia criminal como en materia civil, dice Savigny, que la institución de un *judicium* no era necesaria sino cuando había hechos controvertidos. §. CCLXXXIV.

Explicando en otra parte [§. CCLVI] la institución del derecho de las acciones, supone como base fundamental de las leyes de procedimiento, la violación de las relaciones jurídicas y el conflicto de los intereses privados. “Es, en efecto, continúa, extraordinariamente raro que se reconozca ó confiese la violación del derecho y que la autoridad sólo necesite intervenir para contrarrestar esta voluntad injusta. Casi siempre se afirma esta violación por una parte y se niega por otra, apareciendo entonces el proceso cuya decisión es necesaria para que pueda probarse la violación y ser reparada: los elementos del proceso son siempre las AFIRMACIONES CONTRADICTORIAS DE LAS PARTES”.

La solución del proceso, la decisión de la controversia, constituye, pues, la sentencia. Y no obstante, hablando de ella, añade: “He demostrado que, colocados entre dos males, la incertidumbre perpetua del derecho y el mantenimiento eventual de una sentencia errónea, había necesidad de resignarse á este último, como único medio de evitar el primero, de otro modo inevitable. Pero como no se desconociese la naturaleza y la importancia del peligro que la necesidad obli-

“gaba á adoptar, tratóse de disminuirlo y encerrarlo en límites tan estrechos como fuese posible”. Harto peligrosa encuentra este profundo jurisconsulto la inviolabilidad de la sentencia, aún de la que va precipitada de una madura discusión entre partes contrariamente interesadas, que se esfuerzan á cual más en dilucidar y esclarecer menudamente los hechos.

Bonnier, que tan luminosamente ha tratado esta materia, se expresa así: “En el sentido usual del procedimiento, una sentencia tiene la autoridad de cosa juzgada, es decir, es ejecutoria, cuando se ha dado en última instancia, ó cuando se han dejado espirar los términos para atacarla por las vías ordinarias.”

“Ahora debemos preguntarnos cuáles son las sentencias á que pertenece esta autoridad—Desde luego no podría haber autoridad de cosa juzgada, sino en cuanto haya una sentencia propiamente dicha, es decir, decisión del juez en materia contenciosa. Los actos de jurisdicción graciosa no son verdaderas sentencias, SINO CONTRATOS REVESTIDOS DE FORMA JUDICIALES”. De las pruebas en Derecho Civil y Penal, Tm. 2.^o 861, 862.

Mourlon á su vez, define la jurisdicción voluntaria: “La *procédure gracieuse ou volontaire trace les formes qu' on est tenu de suivre pour faire valablement sous l' autorité de la justice ou sous la direction de officiers ministériels, certains actes étrangers á toute litige*”.

En la jurisprudencia Española encontramos la misma doctrina. “Por cosa juzgada se entiende, dice Caravantes, aquella sobre que recayó absolución ó condenación y fué proferida en juicio CONTRADICTORIO óidas las partes plenamente”. J. 160, Lib. 3.^o Obra cit. Y comentando la Ley 3, tit. 34, Partida 7.^a, añade: “Esto debe entenderse respecto de la providencia que recaer sobre juicio contradictorio ó contencioso; pues respecto de las que versan sobre actos de jurisdicción voluntaria, se halla consignada en nuestro derecho la doctrina que sienta M. Bonnier, sobre que no son verdaderas sentencias”. Idéntica es la doctrina de Goyena, y la definición de Escriche en su Diccionario. V.^o Cosa juzgada. “Lo que se ha decidido en juicio CONTRADICTORIO por una sentencia válida, &”.

Cosa juzgada sin que haya habido discusión ni juicio, es un contrasentido, aun atendiendo al valor etimológico de las palabras. Si, pues, en los actos de jurisdicción voluntaria nada se discute ni se controvierte; si, antes bien, las partes, acordes en sus miras é intereses, acuden al juez para que interponga su autoridad únicamente como solemnidad del acto; parece evidente que el cumplimiento de cada una de esas solemnidades y, consiguientemente, la validez del contrato, no garantizada aún por fuerza ejecutoria,

pueden ventilarse en juicio contencioso, no obstante la intervención del juez en el otorgamiento.

Esta consecuencia incontrastable, deducida de la naturaleza misma de las cosas, se compadece perfectamente con el sistema de nuestra jurisprudencia y con los principios que le sirven de base. Concretémonos al caso que nos ocupa. Penetrada nuestra legislación del régimen total, sabiamente conuinado con el de la comunidad, se esmera en prestar su protección al patrimonio de la mujer, haciéndolo casi inviolable. La conservación y bienestar da la familia son el objeto de su especial atención; y teniendo en cuenta la incertidumbre del porvenir y las contingencias futuras; ha reglamentado de tal manera la comunidad de intereses entre los cónyuges, que mientras el patrimonio del marido se lanza á los conflictos y eventualidades de las negociaciones y hace frente á todas las vicisitudes que les son inseparables; el de la mujer es hasta cierto punto el fondo de reserva que salvará del naufragio á la familia, resguardándola contra el infortunio y la miseria. Este es el espíritu de la legislación y el norte hacia donde dirige sus esfuerzos. Mientras los principios económicos aconsejan favorecer la celeridad de las negociaciones; élla se empeña en tornar de difícil circulación los bienes de la mujer.

Reconoce, empero, la posibilidad de circunstancias anormales que hagan imprescindible el movimiento económico de aquellos bienes; ora por alguna necesidad urgente de la misma mujer, á que la sociedad no pueda atender; ora por presentársele alguna positiva ventaja á merced de la convención intentada. A fin, pues, de que la demasiada tirantez del principio no le tornara *contraproductentem*, hubo de dársele alguna flexibilidad, admitiendo casos de excepción. Desde luego, el dinero, los bienes fungibles y aun los muebles quedaron sometidos á la disposición de la sociedad. Tan sólo las raíces fueron excluidas del escabroso campo de las inseguridades y peligros: ellos sólo son el fondo con que el poder social asegura á la familia contra la incertidumbre y el azar.

Cuando un juez ilustrado y probo rechaza la autorización pretendida; cuando los interesados protestan y reniegan sin atinar á llenar las condiciones necesarias, clamando ¡Cómo! ¡Cómo! de otro modo no hay venta posible! no hay hipoteca hacedera!; lejos, pues, de encontrarse en esto absurdo ó contradicción, se deja ver la mano benéfica de la ley y el desenvolvimiento consecuente y armónico de su sistema. Pueden resultar dificultades y embarazos que élla sin duda ha previsto; pero no es modo de obviarlos herirla en sus principios fundamentales é introducir desbarajuste en su sistema.

Que de fraudes y trapazas no sugieren diariamente la errónea preocupación de considerar al contrato asegurado con fuerza ejecutoria por sola la intervención del juez. Testigos, corrompidos muchas veces é ignorantes casi siempre, contestan afirmativa-

mente cuanto se les interroga; nadie contradice ni hace por descubrir la verdad; y el juez, condescendiente, interpone su autoridad y hace de la ley una farsa ridícula é inoficiosa. Nada tiene que temer el contratante que halla su huelga en el negocio, porque la autorización se cree ejecutoria inviolable; nada el juez; porque su providencia era apelable y no se apeló, y porque el recurso de queja sólo puede tener cabida cuando se niega ó no se puede conceder el de apelación ó de hecho. La institución misma cae entonces por su base, y el régimen mixto de nuestra sociedad conyugal queda desquiciado en sus fundamentales elementos.

Peró se dirá: "La ley exige el consentimiento de la mujer para seguridad de sus propios intereses, y la mujer que consiente en el contrato, debe imputarse á sí misma su propia ruina". Respondemos con dos racionios: 1º El interés aňanzado por estas leyes restrictivas, es el de la familia, el de la sociedad civil, que de ningún modo puede aventurarse por el consentimiento de una persona privada: 2º ¿Quién desconoce lo poco que vale el consentimiento de la mujer para ponerle al abrigo de actos administrativos del marido que le fuesen perjudiciales? La naturaleza misma ha hecho de ella una entidad pasiva: Ora por el consentimiento hartó fácil de obtener, ora por un deber hasta religioso y moral; ya por condescendencia, ya por debilidad; cuando por afecto, cuando por temor, sujeta se halla al imperio del marido; y la ley que para formular sus principios y sus reglas parta de la fuente genuina de la observancia de los hechos y de las relaciones morales, no puede menos de reconocer este fenómeno constante y de reglamentar concordantemente su sistema. Desconfía, pues, de aquel consentimiento. *ne sexus mulieribus fragilitas impernitæ substantiæ ejus concertatur, et respublica detrimentum sentiat cujus omnino interes dotes nulleribus esse salvas.* Códg. Lib. 5º tít. 13. La conservación del patrimonio de la mujer es, pues, de derecho público, de interés social especialísimo. Así lo proclamó la jurisprudencia romana desde hace remotos siglos; y así lo han profesado las más sabias legislaciones saciadas en tan luminosos modelos.

Observaciones mucho más sencillas y concretas nos ofrecen la propia consecuencia. Estudiemos el tenor mismo de la ley.

El art. 1744 del Código Civil, siguiendo al 1554 del Francés, y templando hasta cierto punto la prohibición absoluta consignada en las leyes de Partida (tít. 11. part. 4 lib. 7º); permite la enajenación ó hipoteca de bienes raíces de mujer casada, en determinados y muy raros casos y previo el cumplimiento de indispensables requisitos. Desde luego ha de convenir la mujer y ha de autorizar el juez; pero el contrato NO ESTARÁ JUSTIFICADO, á pesar de esta autorización y de aquel consentimiento, sino en uno de estos dos casos: facultad concedida en las capitulaciones matrimoniales; utilidad ó necesidad de sólo la mujer y no de la

sociedad. He aquí el *sine qua non* del contrato: si no concurre una de estas dos circunstancias, aquel no es JUSTO, es decir, es ilícito, es inválido. El tenor de la ley es bien claro.

“No se podrán enagenar ó hipotecar los bienes raíces de la mujer que el marido esté ó pueda estar obligado á restituir *en especie*, sino con voluntad de la mujer y previo DECRETO “de juez con conocimiento de causa”.

“Las causas que justifiquen la enagenación ó hipoteca no pueden ser otras que éstas (la enagenación ó hipoteca, no la “autorización;)

“1ª Facultad concedida, &.

“2ª Necesidad ó utilidad manifiesta de sólo la mujer y no “de la sociedad”.

Viene en seguida el 1746, creando, de perfecto acuerdo con su modelo (Francés, art. 1560) la sanción para el caso de contravenirse á sus restricciones. “Si la mujer ó sus herederos probasen haber enagenado, hipotecado ó empeñado alguna parte de los bienes de aquella, SIN LOS REQUISITOS PRESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, podrán ejercer el derecho de reivindicación, &.”

Es así que la necesidad ó utilidad es un requisito de la enagenación ó hipoteca, prescrito en los artículos precedentes. Luego la mujer ó sus herederos que probasen no haberse cumplido debidamente estos requisitos, cuando la celebración del contrato, tendrán acción reivindicatoria ó podrán pedir la cancelación de la hipoteca ó restitución de la prenda. Esto es evidente.

Tres son, pues, las solemnidades especiales que la ley establece para el afianzamiento de semejantes importantísimos intereses: causa justificante, consentimiento de la mujer, acuerdo del juez. Si alguna de éstas no concurre en el acto, tal cual la ley lo exige, el contrato es nulo, sin que de modo alguno pueda el cumplimiento de una, eximir de llenar las otras.

En resumen, la proposición absoluta de que toca al juez calificar la necesidad y utilidad para dar la autorización, y que, alcanzada ésta, nada le importa ya al contratante se hayan cumplido ó no las condiciones de la ley es falsa *á priori*: 1º, porque el tenor de la ley sustantiva está manifestando terminantemente que las disposiciones en análisis son solemnidades de la ENAJENACIÓN ó HIPÓTECA, como lo es la autorización, y que, verificado el contrato sin una de esas causas que lo justifiquen, es tan nulo y tan anulable, como si careciere de otros requisitos esenciales cualesquiera. 2º porque aun dado que la causa justificante fuese un requisito, no del contrato, sino de la autorización, no siendo esta, según nuestra ley adjetiva, verdadera sentencia ó ejecutoria, sino

la autenticación del acto no controvertido; sería indudablemente nula siempre que se dictara sin el previo cumplimiento de las condiciones exigidas por el Código Civil; y al ser nula la autorización, lo sería por lo mismo el contrato apoyado en ella. 3.^o porque los principios científicos patentizan á las claras ser la licencia del Juez en esos actos, por su constitutivo esencial, muy distinta de una sentencia y de la cosa juzgada, propia, exclusivamente, de las resoluciones sobre asuntos contenciosos dilucidados á merced de la litis—contestación y de los esfuerzos contrapuestos de partes contrariamente interesadas. En ejercicio de la jurisdicción voluntaria el juez interpone su autoridad para revestir de formas judiciales al contrato, para autenticarlo, no para sentenciar: lo repetiremos.

Es mucho más falsa á *posteriori*, si se atiende á las absurdas consecuencias que tendrían de seguirse, de abandonar á la conciencia del juez, sin responsabilidad ni sanción posibles, el cumplimiento de tan importantes disposiciones. Si el juez autoriza, el contrato es válido: he aquí el resultado definitivo. Ahora, pues, cómo se asegura la observancia fiel de esos preceptos, si el juez no es responsable legalmente sino cuando niega ó no puede conceder los recursos de apelación ó de hecho; si nadie se interesa por tal observancia, si, antes bien, el vivo empeño de todos consiste en que la licencia, á pesar de todo sea expedida?.....

El problema queda planteado en esta disyuntiva: ó el cumplimiento de las solemnidades legales—prueba de la necesidad ó utilidad de sólo la mujer, consentimiento de ésta, &—puede averiguarse ó discutirse en juicio contencioso, único capaz de ventilar una cuestión cualquiera y dejarla para el porvenir juzgada y ejecutoriada; ó bien nuestro sistema de leyes restrictivas fundado en eminentes consideraciones de interés social, queda de hoy más convertido en irrisoria pantomima, sin otro resultado práctico que un estéril embarazo en todos casos superable. No se rendirá prueba alguna, ó se alegarán hechos que ninguna necesidad ó utilidad revelaren; y la autorización será siempre expedida, y el contrato siempre válido, y la ley y la institución, siempre burladas.

La cuestión científica y legal parece, pues, resuelta. Los principios que la ciencia establece y los preceptos que el legislador consigna tienen de aplicarse estrictamente: retroceder en vista de las consecuencias íntimamente ligadas con las premisas ciertas de donde se desprenden, es proceder sin lógica ni sistema. No desconocemos las graves dificultades inherentes, más bien á nuestra práctica y costumbres que á la doctrina que conceptuamos cierta. De ella nos ocuparemos luego. La incertidumbre é inseguridad de los contratantes; la nulidad de los noventa y nueve contratos en cada ciento de los verificados, lo difícil que llegaría á ser verificarlos válidamente, fuera de muy raros casos, ar-

argumentos son dirigidos á atacar la institución misma, en cuya reforma debieran buscar el remedio; pero que, entre tanto, no pueden alterar de modo alguno las consecuencias de ella, ni menos las resoluciones que el juez, aplicándola á casos particulares, tiene de expedir en las controversias suscitadas mientras el sistema no se cambie.

Todos esos argumentos coinciden en un punto; la inmovilidad económica de los bienes raíces de mujeres casadas. Pero éste es el mismo hacia el cual la ley encamina, concéntricas, sus fuerzas. En la alternativa de exponer á diarias malversaciones y peligros el fondo único que asegura el sostenimiento de la familia, objeto primordial de las atenciones de los poderes públicos, ó de que ese mismo patrimonio padezca algún atraso por su inmovilidad para las negociaciones; nuestra ley, inspirada en sapientísimas fuentes, obta por el segundo extremo "*ne respublica detrimentum sentiat, cuius omnino interest, dotes mulieribus esse salvas*". Texto cit.

(Continuará).



OBSERVACIONES DE MEDICINA LOCAL.
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Hace algún tiempo se deja sentir la necesidad de velar por la conservación y mejoramiento de la salud pública. La salud es el don más precioso que posee el hombre, y por consiguiente la sociedad. Los gobiernos están en la estricta obligación de poner todos los medios para conservarla, cuando existe; mejorarla y precaverla, si se halla amenazada de algún peligro. La salud puede compararse á una joven llena de gracias y donosura, como ésta, se encuentra rodeada de mil peligros y en eminente riesgo de caer, al menor descuido, en un abismo del que no saldrá sin gran trabajo, cuando no quede enterrada para siempre.

Hay cosas esencialmente necesarias, cuya importancia es sentida y palpada por todos; pero que se descuidan si no hay quien se interese especialmente por ellas, esto nos sucede con la salud; no hay uno sólo que desconozca su valor, no hay quien ignore que sin ella son imposibles goces, placeres, tranquilidad ni bienestar; y con todo, pocas poquísimas serán las personas

que sin necesidad no se expongan á perderla, sino todos los días, al menos muchas veces en la vida.

Estas son las razones que me han determinado á hablar del arte de conservar la salud; la Higiene, de esta divinidad, que poniéndonos á la vista las monstruosas consecuencias de los vicios, nos enseña la moralidad; manifestándonos los males que suceden á la ignorancia, predica la instrucción; evitando ó destruyendo las causas de las enfermedades, aumenta y mejora la población. Población, saber y moralidad dan por resultante civilización; es decir, ese estado de progreso constante é indefinido de las naciones que día á día se acercan á la felicidad; pues es evidente, mientras más civilizada es una nación, menor número de males le afligen; porque cuenta con mayores y mejores medios de superarlos, esto es, hace más uso de la Higiene; los crímenes y los vicios son más frecuentes en la parte de la sociedad que más descuida la salud; sin la Higiene privada se enferma y muere el hombre; sin la Higiene pública se enferma y muere la sociedad.

Siendo tales su necesidad é importancia, descamos que no se omita medio de difundir su conocimiento y cumplir sus mandatos, ya haciendo obligatoria su enseñanza, ya excitando á las autoridades competentes á velar por el estricto cumplimiento de las reglas de la Higiene. Del vasto campo de ésta, tomaré los puntos de interés práctico y aquellos, que á mi juicio, son generalmente más descuidados en este lugar; así, por ahora, voy á hablar del aseo; de su influencia en la salud, de las enfermedades debidas á la falta de éste; de las causas y medios de evitar el desaseo en esta capital.

El aseo es indispensable para conservar la salud; la falta de éste, el desaseo, puede estar en las personas ó en las cosas que las rodean; en las primeras altera su constitución; en las segundas, se extiende su influjo á mayor ó menor distancia y suele obrar sobre un gran número á la vez. La piel en el hombre no sólo sirve para protegerle de la dañosa influencia de los agentes exteriores, sino también desempeña el papel de la respiración, absorbiendo unas sustancias y expeliendo otras; pero si es débil su poder absorbente, sirve, al contrario, de una poderosa vía de eliminación; así, cuando el organismo absorbe, por cualquier evento sustancias ofensivas, se deshace de ellas por los poros de la piel, los que si se hallan obstruidos, impiden la rápida eliminación de tales sustancias, las deja obrar más tiempo en la economía, y por tanto, producen alteraciones más profundas. Pero aun cuando esto no suceda, el cuerpo tiene necesidad de expeler muchas sustancias propias, como el ácido carbónico, la urea, los ácidos grasos volátiles, talvez las pomainas, &c. &c., las que habiendo desempeñado ya sus funciones necesarias, se vuelven no sólo inútiles, mas aún, perjudiciales, y aun cuan lo estas sustancias tengan varios caminos

de salida, la organización necesita de la piel para despojarse de ellas y no se puede cerrar esta vía de eliminación, sin grave detrimento de la salud. La prueba de esto nos dan los experimentos hechos en animales cuya piel se ha cubierto de un barniz impermeable, pues estos no pueden existir por algún tiempo sin enfermarse y morir; otra nos dan las enfermedades y mala constitución de las personas que adolecen alguna afección á la piel y por fin, las terribles consecuencias de la cesación más ó menos repentina del sudor, que no es otra cosa que el conjunto de las materias eliminables por la piel; pues no raras veces, la consecuencia de esta cesación es la muerte misma.

La piel limpia absorbe oxígeno, principal elemento para la vida, y se halla siempre expedita para expeler las sustancias dañosas: al contrario, la falta de limpieza obstruye sus poros, impide la absorción del oxígeno, la eliminación de las sustancias expresadas, produce alteraciones patológicas de la piel, las que obran á su vez sobre órganos más importantes, porque es sabido que en el organismo, como en la máquina más complicada, el más ligero desequilibrio en uno de sus ejes, altera ó impide el movimiento, es decir, daña la salud ó extingue la vida.

Las enfermedades debidas al desaseo son casi todas las de la piel, como el prurigo, el herpes, la tiña, la sarna, &c., dependientes de parásitos nacidos y alimentados por el desaseo; muchas de estas enfermedades son de difícil y larga curación y arruinan la constitución de los enfermos, empobreciendo la sangre arterial. Esto se ve fácil y frecuentemente en las víctimas de estas enfermedades, tan comunes en la clase menesterosa en extremo desaseada. Las inflamaciones supurativas de los ojos, nariz, y oídos, la escrófula con sus terribles consecuencias, las diarreas, disenterias, &c., tienen por causa muchas veces, el desaseo; y lo peor es, que tales afecciones no son el patrimonio exclusivo de sus poseedores, pues entonces sería su justo castigo; pero su pernicioso influjo se va más lejos, y muchas ocasiones, es la única herencia que los padres legan á sus hijos.

El baño es el sencillo y fácil medio de evitar tantos males; por él no sólo se consigue el aseo, sirve también para entonar así el cuerpo como el espíritu; todos han experimentado el bienestar que sigue á un baño, los movimientos se hacen más ligeros, se aumenta el apetito, el sueño es más profundo y reparador, el ánimo se pone contento, alegre y aun se goza de mayor tranquilidad. La utilidad de los baños ha sido reconocida desde la más remota antigüedad, por esto, casi todas las religiones los han prescrito en forma de abluciones ó cosas semejantes, pero ahora según Lévy “de tan útiles prácticas sólo nos ha quedado el agua bendita”.

El baño higiénico, es decir, el que sirve para conservar la

salud, debe ser templado, pues tanto el muy frío, como el muy caliente son nocivos á la salud, y sólo son útiles en casos dados, como curativos, más no como higiénicos ó preventivos. En cuanto al tiempo que debe mediar de un baño á otro, no se puede dar reglas fijas, esto varía con las diferentes ocupaciones ó clase de trabajo del hombre; varía también con el clima y la estación, así en los países calientes y en verano, donde el sudor es más abundante y la piel redobla su trabajo, los baños deben ser más frecuentes que en el invierno y en los países fríos. La mejor regla que puede darse, es mantener el cuerpo siempre limpio, jamás sucio.

Habiendo visto los males provenientes del desaseo de las personas, veamos los que siguen al desaseo de las cosas que las rodean.

La casa donde reina el aseó es la morada de la salud, el orden, el contento, la bondad y dulzura de carácter. pues parece que estos amables huéspedes, buscan la luz, la claridad y la limpieza para hacer su mansión; la casa desaseada manifiesta descuido y desorden, y no pueden avenirse con estos genios del mal las virtudes, que son el origen de la salud y bienestar domésticos. Y por desgracia no es raro encontrar casas que desde su entrada dejan conocer que esta bienhechora virtud del aseó no se ha servido visitarlas jamás, y si lo ha hecho sería, muy de tarde en tarde. En los cuartos de estas casas se ven camas mugrientas hacinadas unas encima de otras, promontorios de ropa sucia, vasos excretorios desplegados en diferentes direcciones, trastos rotos ó inútiles, biombos y cortinas privando á sus habitantes (las más veces enfermos) hasta del benéfico influjo de la luz. Y esto no podemos atribuir á la pobreza, porque diariamente nos hacen ver muchos pobres que el aseó y el orden forman la verdadera economía, y que el desaseo y el desorden son siempre hijos, si no de la pereza, de la ignorancia ó incuria.

Tales casas, por lo común, tienen muchos inquilinos, y como el mal ejemplo se sigue con más facilidad que el bueno, todos son desaseados, si el amo de la casa lo es. Para mayor abundamiento casi siempre los cuartos de estas casas son estrechos, húmedos, oscuros; por tanto mal ventilados, y viven en ellos no sólo muchas personas; sino que también son inseparables de éstas, algunos animalitos domésticos que bien se les puede considerar como que forman parte de la familia, tales como cuyes, gallinas, gatos, perros, y no ha mucho talvez, talvez puercos. Fácilmente se comprende que foco de infección será un cuarto semejante; y mucho más, una casa de esta clase, que no puede ser sino un conjunto de focos á cual más terrible. Por consiguiente, ¿cuál será la salud de las personas que después de un trabajo duro y penoso, de una alimentación insuficiente y de mala calidad entran por la noche á res-

pirar un aire, no sólo empobrecido de oxígeno por el excesivo número de habitantes, más aún, alterado con las excreciones propias y las de los animales que los acompañan? He aquí los poderosos motivos para que las epidemias se coben y hagan mayores destrozos en esta parte tan útil y tan desgraciada de la sociedad, como nos manifiestan, siempre que nos hacen su horrorosa visita las viruelas, el sarampión, la coqueluche, & &; en éstas se nota, (y si hubiera una estadística, se vería palpablemente), que las víctimas de las epidemias forman en la clase menesterosa de la sociedad el décuplo de los de la clase acomodada, y aun cuando ésta no sea la única causa de tan tamaña diferencia, puede considerarse como la principal entre las que existen.

Las casas desaseadas no sólo son dañosas á sus habitantes, pues siendo fácilmente transmisibles los gaces ó productos infectantes, pueden infectar todo un barrio y aun una población. Por desgracia los medios de remediar estos males no son todos de fácil ejecución; pues el primero y principal debe ser la difusión de los conocimientos higiénicos en todas las clases sociales; después el estricto cumplimiento de las leyes de Policía; crear impuestos á la conservación de animales inútiles y á veces perniciosos á la salud, como los perros que además de contribuir al desaseo, pueden dar origen á la rabia, enfermedad cuyo sólo nombre horroriza, y por fin; la formación de un consejo médico, que estudie y promulgue leyes higiénicas adecuadas.

Habiendo visto los males provenientes de la falta de aseo en las personas y en las casas, veamos cuáles son las condiciones de aseo en esta capital. Difícil será encontrar una ciudad que para el aseo presente más ventajas, que la nuestra, y á pesar de esto, su limpieza no es de las más esmeradas. Está situada á una gran altura, 2,800 metros, sobre el nivel del mar, se halla atravesada de numerosas y profundas quebradas con el declive suficiente, para arrastrar no sólo basuras sino aun cuerpos de mucho mayor peso, y pueden reemplazar con ventaja á los albañales ó canales subterráneos de las grandes poblaciones, como Londres y París; talvez en estas ciudades tendrían dichas quebradas el inconveniente de llevarse la inmensa riqueza producida por las excreciones, empleadas como abono; pero afortunadamente, nosotros no necesitamos completar la circulación de la naturaleza, como dicen los ingleses, volviendo á la tierra lo que nos da; nuestras tierras sea por fértiles y generosas ó por el escaso número de consumidores nos dan hasta botar y no nos exigen las economías de los europeos. Pero, por desdicha nuestra, las quebradas y acequias que en otras partes fueran auxiliares poderosos para el aseo, aquí nos sirven de focos de infección, y á no ser por nuestras especialísimas favorables condiciones climatológicas de este lu-

gar, y si no tuviéramos un cielo tan pródigo y celoso de nuestra salud, que rara vez, nos hace faltar el agua que limpia la ciudad: la fiebre tifoidea, el tifus y quien sabe que otros males serían dueños absolutos y ostentarían todo su poder en esta capital. Y á despecho de tan benéficas influencias con que nos ha rodeado la naturaleza, es tal el poder de esos focos de infección, que la fiebre tifoidea es endémica ó permanente entre nosotros, pues rara será la ocasión que falte uno ó algunos febricitantes, ya en el Hospital de San Juan de Dios, ya en las casas particulares. En el corto tiempo que llevo de médico y en mi escasa clientela, puedo asegurar que he asistido á muchos febricitantes y he observado que cuando esta fiebre se vuelve epidémica, siempre tiene su origen en los habitantes de casas próximas á las acequias y quebradas, y no dudo que todos los médicos habrán observado lo mismo.

El hacinamiento de inmundicias, en algunas casas, ciertas calles, acequias y quebradas da lugar por la fermentación pútrida al desarrollo de diferentes gases amoniacales fétidos é irritantes, como el sulfuro de amonio, el ácido sulfhídrico y otros de naturaleza desconocida, y quien sabe qué sin número de microbios ofensivos á la salud tengan aquí su origen; contribuyendo de esta manera al desarrollo y mantención de las epidemias, así se explica la existencia de la tifoidea y el tifus, cuyo origen se halla perfectamente demostrado, y así pueden explicarse las fiebres remitentes y aun las verdaderas intermitentes que de vez en cuando visitan esta ciudad. Esto nos prueba también la aparición y aumento de las epidemias en los meses de julio, agosto y setiembre, en los que sube el calor y disminuye la frecuencia de las lluvias, por tanto se aumentan las inmundicias y se facilita su descomposición pútrida.

La influencia del desaseo en la disminución y desmejoramiento de la población no puede ser más evidente; el de las personas daña la constitución de los individuos, disminuye la duración media de la vida y da lugar á una generación raquítica y propensa á las enfermedades; el de las casas y la ciudad produciendo las epidemias aumenta el número de muertos.

El principal medio de evitar esto consiste en suministrar á la ciudad la suficiente cantidad de aguas permanentes; pues las que actualmente existen son escasísimas y en vez de aumentar disminuyen día á día, y quizá, por negligencia y descuido muy culpables. No hace mucho tiempo en que el Machángara daba bastante agua de manera que existían varios lugares, donde no sólo nadaban muchachos, sino aun animales de grande talla, como caballos; la quebrada de Jerusalén suministraba la suficiente, para que un número considerable de lavanderas no se alejen mucho de la ciudad, haciendo así algo menos penoso un trabajo de suyo tan incómodo y que tanto

expone la salud y la vida. Hoy el Machángara viene en el invierno cargado de agua lodosa, é impropia para el aseo; en el verano la trae escasisima y ya no presenta esos lugares que prestaban á los muchachos la gran utilidad de aprender á nadar, ejercicio que á más de las ventajas que proporciona al que lo sabe, contribuye en gran manera al desarrollo del cuerpo. En Jerusalén, corre apenas una paja de agua infiltrada de productos animales en putrefacción, provenientes de las curtiembres que existen en la Cantera, y en extremo desaseada por la concurrencia de las más desdichadas lavanderas que obligadas por la necesidad, van, no diremos á lavar, sino á remojar su ropa; pues, es difícil que dicha agua disuelva el jabón y pueda sacar la suciedad. Pero esto no es todo, porque á esta agua se unen las que salen de los Hospitales de San Lázaro y de San Juan de Dios y recorren un largo trayecto, en el que juntas con la de dicha quebrada, sirven para que muchas personas laven no sólo las ropas sino los mismos cuerpos. Ya podemos calcular, que sin número de enfermedades serán transmitidas ó adquiridas con tan singular manera de asearse.

Suministrando la suficiente cantidad de agua á la ciudad, se conseguirá arrastrar fácilmente las inmundicias y basuras, impedir su hacinamiento y la putrefacción consiguiente; se podrá establecer baños públicos donde los muchachos aprendan á nadar sin inconvenientes ni peligros; se multiplicarán los baños de especulación, pues los que actualmente tenemos á más de carecer de las condiciones necesarias, son aun insuficientes, se debería formar lavanderías públicas, para mejorar la suerte de esta clase tan útil y quizá la más menesterosa entre nosotros. (*)

La suerte de estas mujeres no puede ser más digna de compasión, mejorarla es un deber de humanidad, y las ventajas reportadas no serán exclusivas á tan pequeña y desdichada porción del género humano, sino generales á toda la población; pues for-

(*) Para tener una idea de la vida y los sufrimientos de clase tan desdichada, debemos conocer á nuestra lavandera; esta mujer es por lo común anciana, porque la debilidad y la desgracia solo pueden obligar á ciertas ocupaciones, se halla cubierta de andrajos que apenas ocultan sus enjutas y emnegrecidas carnes, sale muy por la mañana agoviada por la necesidad y el peso de un inmenso lío de ropa, se dirige y llega al río, donde se conserva encorvada, medio desnuda con las piernas dentro del agua, sin más sombra que la que le proporciona de rato en rato un nubarrón que se interpone entre ella y el sol, sin más amparo cuando llueve, que un matorral á quien cuida como á su verdadero protector, sin otro desayuno que uno ó dos pambazos; así permanece horas de horas procurando sacar la suciedad á fuerza de friegas y golpes, por ver si economiza un cuarto de jabón; á la caída de la tarde vuelve á hacer el lío de ropa entre mojada y seca, con lo cual aumenta considerablemente el peso, se lo pone á cuestras y vá á su cuarto á encender un atadito de leña que lo ha tomado del mismo río, en los momentos que agoviada por su fatigosa posición se ha visto impelida á cambiar de movimientos y con esta leña procura calentarse algo que complete un frugal desayuno. ; Y este trabajo es tan mal remunerado, que por lo común tardan ocho días para ganar dos reales!.

mando lavanderías públicas donde se pueda lavar sin exponerse al sol y las lluvias, en posiciones menos fatigosas se expondrá menos la salud de las lavanderas, muchas personas pobres y delicadas podrán hacer el aseo de su ropa por sí mismas, sin exponer á eminente peligro su salud; en fin, se facilitará tan ímprobo trabajo y por tanto se multiplicará el aseo en la población y puede extinguirse la fuente de enfermedades adquiridas por lavar la ropa en agua sucia é infecta.

Siendo tan graves las consecuencias de la falta de aseo ahora que contamos con un Gobierno ilustrado y verdaderamente progresista; ahora que el Jefe del Estado está dando pruebas diarias de su amor á la patria, por el vivo interés que toma en todo lo conducente al mejoramiento de los pueblos, nos creemos con sobrada razón para esperar que, á costa de cualquier sacrificio se procurará poner término ó siquiera disminuir en lo posible males de tanta trascendencia.

LINO CÁRDENAS.



GLORIAS Y VIRTUDES
QUITO

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Despierta ¡oh Patria! y la solemne pompa
Ostenta ya de tus pasados días,
Cuando al sonido de guerrera trompa
Ufana te veías,
Libre y cercada de tus hijos fieles,
Sobre trono triunfal, entre armonías,
Repartiendo coronas y laureles.

El ángel seductor de la victoria
Con aureola de lumbre te ceñía,
Y en tu frente vertía
Resplandores de gloria.
Del monte en la eminencia aparecía
Atlética figura,
En cuyo rostro lo inmortal se muestra.
Espada aterradora en la siniestra
Indica su bravura,
Y tremola su diestra

El sacro pabellón, do los colores
Del iris se reflejan. El temido
Paladín vuelve á la ciudad los ojos,
Y, olvidados los bélicos furores,
Muertos ya contra España los enojos,
Somríe complacido
Sobre la cumbre del Pichincha erguido.

¡ Oh, recuerdos, tornad ! soplo de vida
Halágueme la frente ;
Siento volver mi juventud perdida
Y el esto escandecente
De mi primer inspiración. Sonoras
Las auras voladoras
Dilaten mis cantares
Desde la sierra andina
Donde descansa Quito, la heroína,
Hasta do está la Perla de los mares,
Cuna del Rey de vates,
Cantor de los cantores de combates.

Brota la inspiración, chispa celeste
En la mente del bardo, cuando angusta
Reina la libertad y la áurea veste
Despliega en regia celsitud : robusta
La entonación sublime y los acentos
Entonce el vate empieza,
Y eleva coronada la cabeza
Donde bullen divinos pensamientos.

Inspiran las hazañas,
Grato recuerdo son árduas campañas,
Y titánicas lides,
Y sacrificios magnos y tamañas
Empresas y adalides,
Ayer del mundo pasmo,
Timbres hoy de loor y de entusiasmo.

Oh ! tú, Madre de atletas,
Mansión de la hermosura y los poetas,
Sultana de los Andes,
Vecina al firmamento,
Gentil entre las grandes
Y la primera en levantar el grito
De libertad, primera
En apurar la copa del tormento,
Luz de América, Quito,
Escucha mi canción : perenne hoguera

De patrio amor prendiste ;
Charca de sangre y lágrimas fué el costo
De tu inmortal audacia,
Y desolada en abandono triste,
Las víctimas de Agosto,
Nueva Raquel, lloraste tu desgracia.

Al hombre diviniza el sacrificio ;
El dolor con sus alas se remonta
Al cielo ; y si propicio
Le sonríe el Señor, baja y afronta
Peligros, nada teme ;
El denuedo le alienta,
Y, del combate en la feroz tormenta,
La misma tierra conturbada treme.

Si en agosto funesto
Veló en negro crespón la regia frente
El sol, y hundiose presto,
Indignado, detrás del Occidente ;
También placido rayo
Prestó á la alba de mayo,
Y asomó en el Oriente
Astro de libertad, y mensajero
De paz y bienandanza,
Y trajo nuevos días, y hechicero
Encendió el luminar de la esperanza.

ÁREA HISTÓRICA

Bizarros de tu seno, Patria mía,
Brotaron mil guerreros,
Y, al blandir sus aceros,
Los viste en juventud y lozanía,
A antiguos semidioses semejantes,
Resplandor despedir de los semblantes.
Luchaban con los hijos denodados
De la potente Hesperia :
La misma raza y religión..... ¡ miseria !
¿ Por qué osan arrojados
Teñir en sangre hermana
La faz de la beldad americana ?

Colombia tuvo el brío,
La indomable constancia, el alma fiera
De España, la guerrera,
Que al sarraceno impío
Arrancó la gentil, bella Granada.
¿ Por qué en hora menguada,
Tan alto pòlerío

Y bélico ardimiento
Convierten contra sí, y en magna guerra
Hacen de asombro enmudecer la tierra ?
Qué hacer ? si el pensamiento
Colombia te heredó de independencia
Y amor de libertad, culpa tuviste
Tú, España, que venciste
Al vencedor de reyes y naciones ;
Tú misma á estas regiones,
Ejemplo, así, de independencia disto.

Nuestros fueron tu arrojó,
El batallar cruel, la misma saña
Y el implacable enojo.
Los odios y las luchas fabulosas
Común miseria fueron, ó, gloriosas,
Son una misma hazaña ;
Vencido y vencedor, todo es España.

Todo pasó, cual vendaval airado
Que troncha sin piedad la palma esbelta,
Y sobre el pino el roble, y el alzado
Cedro y el mirto hacina en la revuelta
Confusión ; despoblado
El bosque se quedó ; triste le mira
Solitario el pastor, y de un abeto
Deshecho junto al tronco,
Las ruinas contemplando con secreto
Meditar, con el aura que suspira
Mezcla y confunde su gemido ronco.

Viene después purpúrea primavera,
Estación de la paz y los amores,
Y á su mirada dulce y hechicera
Y á su aliento fecundo,
Brotan las nuevas flores,
Y reverdece el bosque, y se dijera
Que á nueva vida se despierta el mundo.

Calmó la saña, y duran las memorias
Tal sólo de la lucha ;
Quede el furor pintado en las historias,
Que, preuncio de muerte,
El guerrero clarín ya no se escucha,
Y todo cambia pródiga la suerte.

Reina, en gloria común, la altiva raza
A quien divina libertad abraza,

Y tiene un solo corazón y sola
El habla de Cervantes, la española.
El Capitán audaz que al agareno
Sin cetro ni corona
Dejó de oprobio lleno ;
Bolívar, cuya fama
Vuela de zona en zona,
Brillan á par : su inextinguible llama
Alumbra permanente,
A América y España indeficiente.
Con Lamar y Urdaneta,
Garcilaso feliz héroe y poeta
Inmortal vivirá. Sucre y Velarde,
Y Ricaurte y Guzmán, en cuyos pechos
Perenne hoguera se arde
De heroísmo, en estrechos
Lazos recorren el tendido espacio,
Constelación hermosa que rutila,
Y cuya audaz pupila
Descubre entre los cielos su palacio.

Desgracias y grandezas serán solas
Americanas siempre y españolas ;
Y ya á cantar se atreve
Unión y paz la agreste musa mía,
Y pido al aura que mi acento lleve
Del Machángara al raudal Alazanares,
Donde se oye perpetua melodía,
Donde sueñan, oh ~~Niñez~~ tus cantares.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

La castellana Musa
Canta en lengua divina, y no rehusa
Sobre las rocas de mis patrios montes
Pulsar lira sonora,
Y á la sierra que azules horizontes,
Cual zona áurea decora,
Enviar con la armonía el pensamiento,
Y en tí, Patria, soñar como yo siento.

Réseo en conterno voo
Tu porvenir hermoso, cual lo pinta
A la agitada mente mi deseo.
¡ Oh ! cuán grande serás, y cuán distinta,
Cuando el fragor de luchas fratricidas
No llene de temores
A ciudades y campos :
Cuando á tus ojos lágrimas pó pidas
Para llorar estragos y dolores,

Y sus fulmíneos lampos
No lance la discordia. Cien cadenas
Sujetarán al Odio, que iracundo,
Con siniestro mirar, de sangre llenas,
Atadas por la paz la férreas manos,
Pugne otra vez por trastornar el mundo,
Y con clamores vanos
Ruja sentado, en infernal despecho,
Y ronco tenga, de gritar, el pecho.

Las ciencias y las artes,
Bajo ricos doseles, su morada
Aquí tendrán eterna;
Vagará en todas partes
La Abundancia feliz, ya sonrosada
La faz, mientras alterna
Con cantares sus obras el Trabajo,
Titán infatigable,
Centímano veloz que adonde intenta,
En carrera incansable
Lleva la vida, el movimiento; alienta
Al pecho vigoroso;
Despierta al Ocio inerte,
Y sacude al Reposo
Que muelle olvida su futura suerte.

Ya del Guayas á Oriente,
Del Carchi frío al Villonaco, lleva
Telégrafo fugaz al pensamiento,
Y el Ecuador se encumbra y, sonriente
De gloria y de contento,
Entre naciones varonil se eleva,
Y le palpita el pecho de esperanza,
Y á lid del trabajo se abalanza.

Bulle doquier la vida;
Suena del Ánde en las fragosas cumbres
La canción del obrero, repetida
De roca en roca; vense de techumbres
Las llanuras cubrirse, antes ignotas.
Ya de la selva secular no azotas
La enramada tupida,
Destructor huracán; golpe violento
De la segur constante
Abate al cedro; cruge y vacilante,
Asombrado un momento,
Cae á tierra cual pálido gigante.

Irradiaste, Esperanza! ya despliega
El porvenir sus alas rutilantes,
Y dorada nos llega
Edad, risueña edad. Quien en constantes
Afares siempre, al azaroso caso
Oponga, cual escudo,
El pecho firme y voluntad resuelta,
Y en la feroz revuelta
A la discordia le suspenda el paso;
Quien al furor sañudo
Dome, y rija en prudencia
Magistrado feliz la patria hermosa,
De laureles ciñéndose y de rosa
Vuelva á su hogar, tranquila su conciencia,
La banda descendiada. Verde ramo,
Le doy, y amigo con placer le llamo;
Porque la musa mía
Nunca al solio supremo
Sus cantares envía,
Ni incienso vil de adulación yo quemó.

Sublimo á la justicia, me enardecó
El patriotismo el alma,
Y estar no puede el corazón en calma,
Ni para tí mi cítara enmudece,
¡Oh Patria! quien tirano
Te oprima, sólo la venganza tema
De la reina del Ande ecuatoriano;
Quien te descina la inmortal diadema,
Usurpador insano,
Oiga del vate ardiente el anatema.

Agosto 10 de 1838.

Q. SÁNCHEZ.

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 25 DE OCTUBRE.

Concurrieron los Señores Presidente, Decanos de las facultades de Jurisprudencia, Ciencias, Instituto, Filosofía y Literatura, y Rector del Colegio Nacional de San Gabriel.

Se aprobó sin observación el acta de la sesión extraordinaria del 18 de Octubre.

En la solicitud del Sor. Emiliano Mora de Loja, para que se le conceda la gracia de poder matricularse en el primer curso de Jurisprudencia, después de tres meses, término dentro del cual ofrece presentar el grado de Bachiller, se aprobó el informe del Sr. Rector del Colegio Nacional de San Bernardo:

“El infrascrito Rector del Colegio Nacional de San Bernardo, informa: que son verdaderas las causales expuestas por el peticionario en la solicitud anterior; mereciendo por lo mismo, en concepto del informante, que se le conceda la gracia que solicita. Loja, Octubre 6 de 1888.—Rafael Riofrío”.

Habiendo puesto en conocimiento del H. Consejo la solicitud de los Señores estudiantes de 3º y 4º año de Jurisprudencia de la Universidad central, para que se les conceda la matrícula correspondiente al próximo curso, con la condición de dar el examen de Ciencia Administrativa hasta el mes de Diciembre próximo; el Sr. Decano de la facultad de Jurisprudencia, á petición del H. Consejo, informó verbalmente: que era justa la petición de los estudiantes; que el estudio de Ciencia constitucional les había absorbido todo el año pasado, pues era tal que había sido menester emplear mucho tiempo y contracción para su completo aprendizaje, de modo que los estudiantes no lo habían tenido para aprender la Ciencia administrativa; que en atención á que el estudio hecho el curso pasado era el fundamento necesario de la ciencia cuyo examen no habían podido presentar sus discípulos y que todos eran jóvenes aplicados y pundonorosos; debía el H. Consejo concederles el permiso de matricularse condicionalmente. El Sr. Rector del Colegio Nacional opuso: que aunque el H. Consejo está autorizado por el decreto legislativo de 13 de Agosto de 1888, para dispensar de las matrículas no obtenidas en tiempo oportuno, no lo estaba para concederlas condicionalmente; que, aunque quería favorecer á los estudiantes, no quisiera que ni en realidad ni en apariencia el Consejo cometiese un acto ilegal, y por tanto, sería mejor que se les diese á los estudiantes la matrícula respectiva con la obligación de rendir el examen que les falta al fin del curso, puesto que el Consejo tenía derecho de designar las materias que debían aprenderse en cada uno. El Sr. Decano de la facultad de Jurisprudencia replicó, que si el Consejo estaba autorizado para lo más, estaba para lo menos; que si podía dispensar matrículas no obtenidas en tiempo hábil, con mayor razón podía permitir se den oportuna pero condicionalmente; sobre todo cuando no había habido culpa alguna en los solicitantes. Que el año anterior no había sido suficiente para el estudio de ambas ciencias, habiendo dado preferencia á la enseñanza de la constitucional. “Cuando el estudio de Ciencia Administrativa [dijo] se hacía por el folleto del Sr. Pinzón era cosa de quince días preparar el examen, y esto pasando

ocho en vacaciones. Pero hoy el aprendizaje se hace de distinta manera. Aunque la Ciencia Administrativa es accesoria á la Constitucional, como que ésta es el fundamento de aquella, no lo es en absoluto ni la considera la Ley de Instrucción Pública". Preferible es abrirles á los estudiantes oportunamente el camino legal á dispensarles después la violación de la ley, aunque sea involuntaria. El H. Sr. Presidente apoyó al Sr. Decano fundado, 1º en la historia de la ley que concedía al H. Consejo la facultad de dispensar matrículas, la cual había tenido por objeto obviar á los estudiantes los inconvenientes que se les oponían á la continuación de sus estudios cuando no habían podido matricularse oportunamente y 2º la práctica del H. Consejo, cuando la falta de matrícula había sido involuntaria y no culpable. Terminada la discusión se concedió el permiso á los estudiantes cuyos nombres estuviesen contenidos en la lista que debía dar el Sr. Decano de la facultad de Jurisprudencia y son los siguientes: Julio Andrade, Gabriel Baendía, Nereo Cabezas, Agustín Ceballos, Alejandro Coloma, Luis Castro, Virjilio Cajas, Miguel Antonio Cruz, Teodosio Dávalos, Camilo Daste, Julio Granda, Domingo López, Daniel Yanes, Benjamin Yerovi, Luis Felipe Mesías, Carlos Moncayo, Manuel Pachano, Cesar Pólit, Ricardo Pazmiño, Eloy Delpoz, Antonio José Quevedo, Alejandro Salvador, Carlos Terán, Elías Toro Funes, Benjamín Vega, Manuel Villagómez, Aurelio Villagrán.—El R. P. Rector salvó su voto.

Se aprobó el informe del R. P. Rector del Colegio Nacional en la solicitud del Sr. J. Julián Andrade.—"Señor Presidente: Siendo el número de faltas que hace perder el curso en las clases de Filosofía veinte no justificadas y cuarenta justificadas para cada clase, y no habiendo tenido el peticionario, según aparece del certificado de asistencia del profesor de Ética, sino veintinueve de las primeras, que á juzgar por el testimonio jurado del facultativo Sr. Salvador, son justificables, y seis de las segundas, resulta que el número total de las faltas justificadas ó justificables sería 35. Por lo cual el alumno Andrade no debería perder el curso y estaría en su derecho al pedir se le reciba como bueno el examen que ha dado y se le califique.—Nótase sin embargo una especie de contradicción entre el mencionado certificado del profesor de Ética que le señala treinta y cinco faltas, el del profesor de Física que solo apunta once sin justificar, y el de Química que no le pone ninguna, á pesar de suscribir este certificado el mismo facultativo que asevera haber estado impedido el peticionario de asistir á las clases durante tres meses. Esta irregularidad motivaría la petición de nuevos informes por parte del H. Consejo para la acertada resolución; pero como la tardanza traería consigo mayores inconvenientes para el solicitante, cuyas circunstancias le hacen acreedor á que se le favorezca, opina en definitiva el infrascrito, que haciendo uso, si es menester, del decreto de 3 de Agosto de 1887, se den por justificadas las faltas y se deje al

juicio del Rector del Colegio el calificar el examen con los demás examinadores, ó el admitirle á nuevo examen si efectivamente las faltas pasaren de 40 como se desprende del atestado del facultativo, dado que la clase fuera diaria.—Por lo que hace á la segunda parte de la petición de que se le conceda cuatro meses de plazo para preparar su grado de Bachiller y matricularse en facultad mayor, juzgo que es excesiva é infundada, y que, á lo más, deben concedérsele dos meses contados desde el día en que dé su resolución el Rector de dicho Colegio.

Tal es el del que informa, salvo meliori.—Quito, 19 de Setiembre de 1888.—Lorenzo L. Sanvicente. S. J'.

Se aprobó, de la misma manera, el siguiente informe en la solicitud del Sr. Nestor Mario Medina.—“Señor Presidente:—Atentas las causales expuestas por el solicitante y la recomendación de sus superiores jerárquicos, opina el infrascrito que el Consejo debe acceder plenamente á lo solicitado.—Quito, 17 de Octubre de 1888.—Lorenzo L. Sanvicente. S. J'.

Se negó la dispensa de un examen de Francés solicitada por el Sr. Francisco de Paula Gutiérrez, por el informe verbal del R. P. Rector del Colegio Nacional.

Previo informe verbal del Sr. Decano de la facultad de Filosofía y Literatura, se concedió al Sr. Alejandro Urresta prórroga de dos meses á que haga legalizar los documentos para ser declarado apto para el grado de Bachiller y matricularse en el primer año de Jurisprudencia. El Señor Presidente dijo que no le daba su voto, porque el solicitante era culpable de no haber cumplido con los requisitos legales en tiempo hábil y que la ignorancia de la ley no le justificaba.

Igual concesión se hizo á favor del Sr. Aureliano Guerrero que se halla en idéntico caso, para que se matricule en primer año de Medicina.

Se pidió informe al Sr. Decano de la facultad de Medicina para resolver la solicitud del Sr. Juan Arturo, quien pide permiso para dar los exámenes de tercer año, que no los ha presentado por falta de la matrícula respectiva.

Se pasó á estudio del Sr. Decano del Instituto de Ciencias la solicitud del Sr. Eliseo Ordóñez.

Se aprobó el informe del R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel en la solicitud del Sr. Nicolás Durán.—“Señor Presidente: Del certificado del Sr. Cera de Baños aparece que el peticionario, sólo ha concurrido á las clases hasta el 15 de Enero de 1886 y que desde entonces no ha continuado en ningún colegio sus estudios.

No pide, pues, dispensa de faltas, sino que se le dé libertad de estudios, para lo cual no está autorizado el Consejo por el decreto de 13 de Agosto de 1887; en virtud del cual tampoco podrían dispensársele las faltas, haciendo uso retroactivo de la autorización que en él se confiere al Consejo.—Quito, 24 de Octu-

bre de 1888.—Lorenzo L. Sanvicente. S. J'.

Se puso en conocimiento del H. Consejo la aceptación del Sr. Manuel María Pólit del nombramiento de profesor de Francés é Inglés en la facultad de Filosofía y Literatura de la Universidad central. [Terminóse].

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones*.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 8 DE NOVIEMBRE.

Concurrieron los Señores Presidente, Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel, Decano del Instituto de Ciencias y de las facultades de Ciencias y de Filosofía y Literatura.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, previa la observación del R. P. Rector del Colegio Nacional de que salvaba su voto en la solicitud de los estudiantes de 3.^o y 4.^o año de Jurisprudencia en la Universidad Central.

Se aprobó la asignación de sueldos hecha por la Junta Administrativa de la Universidad Central y contenido en el siguiente oficio:

"Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, á 23 de Octubre de 1888.—H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—La Junta Administrativa, en la sesión de ayer, cumpliendo con lo resuelto por el H. Consejo General de Instrucción Pública, en la sesión de 18 de los corrientes, hizo la siguiente asignación de sueldos.—Los profesores, ganarán sesenta sucres mensuales cada uno.—El Rector, sesenta sucres cuando no sea profesor; y cuando lo sea, sólo gozará las dos terceras partes.—El Vicerrector, cuando desempeñe el Rectorado, percibirá la mitad del sueldo de Rector.—El Secretario, cuarenta y cinco sucres.—El Prosecretario, treinta sucres.—El oficial mayor de Secretaría, veinticinco sucres.—El Bibliotecario, veinticinco sucres.—El Portero, ocho sucres; y el Colector, el cinco por ciento sobre todo lo que recaudare.

Lo que tengo á mucha honra comunicar á US. H., á fin de que se digne someter á la aprobación del H. Consejo que US. tan mercedamente preside.—Dios guarde á US. H.—R. Barahona". Esta asignación debe regir desde Enero de 1889.

Leído el oficio del Señor Subdirector de estudios de la provincia del Azuay en el cual consulta si los que han obtenido el grado de Maestro ó de Licenciado están obligados á presentar examen para obtener la dirección de una escuela; el H. Consejo decidió que á todos les obliga, según el art. 30 de la Ley de Instrucción Pública que no hace excepción alguna.

Se puso en conocimiento del H. Consejo el siguiente oficio

del Señor Rector del Colegio Nacional de San Luis en Cuenca.

"Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de San Luis.—Cuenca, Octubre 20 de 1888.—Al H. Señor Ministro de Instrucción Pública.—H. Señor:—En la actualidad, sujeto á la consideración de U. S. H. lo siguiente:—Por el artículo 36 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública, estaban obligados los jóvenes que hacían su estudio de Filosofía, á estudiar la lengua Francesa ó Inglesa; estudio que, por hacerlo simultáneamente con las materias principales, se hacía de una manera muy imperfecta. El Reglamento que rige al presente este Colegio, y que está aprobado por el Ejecutivo prescribe: que concluido el estudio de Humanidades, se consagre un año completo al de Idiomas, como lo están verificando los que han concluido el de Gramática: mas, los que estudian Filosofía, por tener ya su tiempo distribuido, nó pueden concretarse al de lenguas. Con tal motivo pongo en conocimiento de U. S. H. para que declare si estos jóvenes quedan exonerados del expresado estudio, ó se les puede conceder libertad para que lo hagan en los momentos más oportunos; con tal que, para sufragar su examen, se sujeten á un acto de prueba estricto que deba recibirlo el profesor de Idiomas.—Dios guarde á U. S. H.—León Piedra". El H. Consejo aprobó la siguiente proposición del R. P. Rector del Colegio Nacional: "Contéstese al Señor Rector del Colegio de San Luis en Cuenca que: no estando obligados los estudiantes de Filosofía de Cuenca al estudio de esa asignatura ni por el Reglamento General, ni por el Especial del Colegio que señala el 5º año de Humanidades para Idiomas, no había motivo legal para obligarles á los que habían principiado Filosofía antes de publicado el Reglamento especial.

El Señor Presidente propuso la siguiente terna para Rector del Colegio Nacional de Ibarra: en primer lugar al Doctor Mariano Acosta: en segundo al Doctor Luis F. Lara y en tercero al Doctor Telésforo Peñaherrera. Recibida la votación nominal, fué nombrado por unanimidad el Señor Doctor Mariano Acosta.

Púsose en conocimiento del Consejo la aceptación del Señor Rector del Colegio Bolívar de Ambato y la del Señor Vicerrector del Colegio Nacional de Ibarra.

Ordenó el Consejo se publique el "Cuadro de los capitales á mutuo, rentas y gastos del Colegio Nacional Bolívar en el año escolar de 1888 á 1889".

Dióse á conocer al Consejo las renunciaciones de los Señores Rector y Vicerrector del Colegio "Olmedo" de Portoviejo, y resolvió que se telegrafe á dichos Señores para que no insistan en sus renunciaciones, ahora que han pasado las circunstancias que las motivaron.

Se leyó el oficio del Señor Gobernador de la provincia de Manabí, que avisa haber nombrado interinamente Rector del Colegio al Señor Doctor Francisco Javier G. Parreño; el acta de instalación del Colegio "Olmedo"; el Cuadro de materias que

cursarán los alumnos el presente año escolar de 1888-89 y el de distribución diaria de las clases”.

Fue negada, por no haber comprobado causas graves, la solicitud de los Señores Carlos Terán é Isaac Castro, de Cuenca, quienes piden prórroga de tres meses para presentar el grado de Bachiller y matricularse en primer año de Medicina.

Con motivo de la solicitud anterior y de otras muchas que se hallan en igual caso, el Señor Presidente comisionó á los Señores Decanos de las Facultades de Jurisprudencia y de Filosofía y Literatura y al R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel para que informen si por el nº 1º del artículo único del decreto de 13 de Agosto de 1887, puede el Consejo conceder prórroga del tiempo señalado por el Reglamento General para matrículas, conceder éstas condicionalmente y dispensar las que no se habían obtenido en tiempo oportuno; señalar, en fin, la verdadera extensión y sentido de la facultad concedida al Consejo.

Se ordenó que el Señor Francisco de Paula Gutiérrez presente los comprobantes de las causas graves que le han impedido presentar á su tiempo el examen de francés, por cuya falta no puede ser declarado apto para el grado de Bachiller ni matricularse en primer año de Jurisprudencia.

Pasó á estudio del Señor Decano del Instituto del Ciencias la solicitud del Señor Ignacio A. Orellana que pide se declare no estar obligado á observar las disposiciones del art. 4º del Reglamento de Farmacia.

En la solicitud del Señor Tarquino Viteri, estudiante de Anatomía, para que se le permita matricularse en 2º año de Medicina sin haber presentado el examen de Química inorgánica y Física, á condición de darlos hasta el fin del año, recayó la siguiente resolución: “Negada porque, según informe verbal del Señor Decano de la Facultad de Ciencias, el peticionario ha tenido mayor número de faltas de las que causan pérdida del año.

Fue negada la gracia solicitada por el Señor Carlos Rueda, de que se le conceda matricularse en tercer año de Filosofía á pesar de faltarle un examen, porque no avisa cuál sea este, ni ha comprobado suficientemente la enfermedad en que funda su solicitud.

Se accedió á la del Señor Agustín Ceballos, estudiante de tercer año de Jurisprudencia, para que se le matricule en el curso siguiente, con la condición de presentar el examen de Ciencia Administrativa hasta el 31 de Diciembre.

Fue negada la solicitud del Señor M. Federico Muñoz M de Cuenca.

Se aprobó el informe siguiente del Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia en la solicitud del Señor Alfredo Casal: “Señor Presidente del H. Consejo General.—Los documentos presentados por el Señor Alfredo Casal, manifiestan que este joven ha sido estudiante distinguido por su buena conducta, aplicación, inteligencia y aprovechamiento; pero no consta la prueba

de la enfermedad que alega como principal motivo para la dispensa solicitada, pues aunque en su petición, dirigida al H. Senado y reproducida en la que ha enderezado á este Consejo, se refieren á los certificados de los médicos en ella mencionados, no aparecen tales certificados, ni se ha presentado otra prueba legal que supla la falta de ellos. Y, como, con arreglo al Decreto Legislativo de 13 de Agosto de 1887, no se podría conceder la expresada dispensa sino por causas graves "debidamente comprobadas", opina que no se puede acceder, por ahora, á la referida petición, á pesar de los brillantes méritos del Señor Casal, recomendados en su solicitud y comprobados con los documentos de que tiene ya conocimiento el H. Consejo.—Quito, Noviembre 8 de 1888.—Julio B. Enríquez".

Se aprobó igualmente el siguiente informe, del mismo Señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, en la solicitud del Señor Manuel Granda S.: "Señor Presidente del H. Consejo General.—Creo justo, salvo el juicio del H. Consejo, que se acceda á la solicitud del Señor Manuel Granda, por estar plenamente probada la causa grave en que aquella se funda, esto es, la enfermedad que le impidió al solicitante concurrir á las clases del 4.º año de Jurisprudencia durante los dos últimos meses. Y como aparece que al Señor Granda se le matriculó en 5.º año sin que hubiese dado el examen correspondiente al 4.º, creo también que el H. Consejo debe ordenar que el Señor Secretario del Colegio Nacional de Cuenca cuide, en lo sucesivo, de cumplir estrictamente las disposiciones legales relativas á matrículas.—Quito, Noviembre 8 de 1888.—Julio B. Enríquez".

Se aprobó el informe del Señor Decano de la Facultad de Ciencias en la solicitud del Señor Angel María Arellano.

"Señor Presidente:—En fuerza de las razones expuestas por el Señor Angel María Arellano en su solicitud, de fecha 1.º de Agosto de 1888, y haciendo uso de la facultad concedida á esta H. Corporación por Decreto Legislativo de 13 de Agosto del año próximo pasado (artículo único inciso 3.º); creo debéis acceder á la mencionada solicitud, salvo el mejor parecer del H. Consejo.—José María Troya".

Se aprobó el siguiente informe del Señor Decano del Instituto de Ciencias en la solicitud del Señor Eliseo Ordóñez: "Al Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Señor Presidente:—Encargado de examinar la solicitud con que el joven colombiano Eliseo Ordóñez pide á este H. Consejo le mande dar la matrícula del primer año de Medicina que tiene cursado en esta Universidad Central, para que pueda dar el respectivo examen; el infrascrito opina:—1.º No puede accederse á lo solicitado sin que el peticionario presente el título de Bachiller, indispensable después de la resolución de este Consejo del mes de Julio próximo pasado ó al menos de la declaración de aptitud, que bastaba y se exigía al tiempo en que debía pedir la matrícula.

la mencionada.—Admite esta última condición porque según afirma el peticionario, habíala perdido en tiempo en que ésta bastaba, pero se perdió sin su culpa, la solicitud presentada para ese objeto.—2º Como el peticionario no puede optar al grado susodicho antes que este Consejo declare válidos los estudios de Instrucción secundaria, que él ha practicado en su patria; el informante opina que se le debe conceder dicha declaración en virtud del poder que le concede para ello el inciso 4º del Decreto Legislativo del 13 de Agosto de 1887, puesto que los documentos presentados por el peticionario están suficientemente legalizados.—Con esta declaración podrá el interesado presentar los certificados de sus estudios á la Facultad á quien pertenece calificarlos para continuar después las tramitaciones legales ordinarias.—Este es el dictamen del infrascrito, salvo siempre el mejor del H. Consejo.—L. Sodiro S. J.”

Se aprobó el siguiente informe del Señor Decano del Instituto de Ciencias en la solicitud del Señor Benjamín Endara:—“Al Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Señor Presidente:—La solicitud del Señor Benjamín Endara se contrae á someter al ilustrado criterio y sensato juicio de este H. Consejo el opúsculo que ha escrito con el título de “Tratado de Aritmética” con el fin de saber el concepto de este pequeño trabajo.—El infrascrito, si bien halla digno de aplauso el fin que el autor se ha propuesto en este trabajo, sin embargo juzga ajeno de la naturaleza de esta H. Corporación ocuparse en asuntos puramente consultativos, como es el presente, por lo cual opina se debe devolver al interesado su solicitud.—L. Sodiro S. J.”

A insinuación del Señor Decano de la Facultad de Ciencias, el H. Consejo resolvió que conste en el acta el profundo pesar que la muerte de su ilustre miembro, Dr. Leopoldo Freire, Delegado del Señor Arzobispo, había causado en todos los que lo componen. El Señor Rector de la Universidad pidió que uno de los miembros del Consejo publicase algo en memoria de las virtudes y patriotismo del distinguido miembro cuya pérdida deploraba el Consejo; y el Señor Presidente comisionó al Señor Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura para que escriba en “Los Anales de la Universidad” el elogio de tan sabio y santo sacerdote.—(Terminóse).

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones*.

Cuadro de los capitales á mutuo, rentas y gastos del Colegio Nacional Bolívar en el año escolar de 1888 á 1889.

| I. Capitales á mutuo. | | | | II. Rentas. | | | III. Gastos. | | |
|---|--------------------|---------------------|----|---------------------|---|---------|--------------|---|------|
| MUTUARIOS. | Principal en sures | Intereses en el año | | HIPOTECAS. | | | | | |
| Sres. Dr. Adriano Cobo. | 1 760 | 211 | 20 | Ficoa. | Existencia en caja. | \$ 1196 | 96 | Sueldo del Rector. | 288 |
| Tomás Andrade. | 400 | 48 | | Llallacha. | Mensualidades pagadas por la Tesorería de Hacienda por el año de 1887. | 306 | 68 | id del profesor de las tres clases de Gramática lat. y castellana. | 336 |
| César Holguín. | 400 | 108 | | Yanayacu. | Por cobrarse de la misma Tesorería, según la Ley de Presupuestos de 21 de agosto de 1886. | | | id. del id de Literatura. | 288 |
| Alegria Montalvo. | 570 | 68 | 40 | Punshán. | Subvención de la Aduana de Guayaquil. Por cobrarse de la misma Aduana. | 526 | 62 | id. del id de Filosofía. | 288 |
| Pío y Valentín Sánchez. | 80 | 9 | 60 | Garantía personal | Costas cobradas en el pleito que sostuvo el Colegio contra Emilio Mera. | | | id del id. de Matemáticas y Física. | 288 |
| Pío López. | 400 | 48 | | Chibuleo. | Intereses producidos por el capital de 9.270 \$, dado á mutuo. | 1112 | 40 | id. del id. de francés. | 144 |
| Antonio Flores. | 400 | 48 | | Quinchivana. | Remate de bienes mostrencos y venta de terrenos comunarios. | 300 | | id. del Regente de estudios. | 102 |
| Luis Pastor. | 400 | 48 | | Casa en esta ciudad | Derechos de matrícula y examen. | 21 | 60 | id. del amanuense de la Secretaría. | 48 |
| Juan Escalante. | 520 | 62 | 40 | Hualcanga. | Debe á las rentas del Establecimiento Aurelio Moscoso. | 28 | | id. del portero. | 24 |
| Arsenio Suárez. | 240 | 28 | 80 | Cuadra allallar. | | | | Gastos de escritorio | 24 |
| Pedro L. Merino. | 400 | 48 | | Huagrahuassi. | | | | El Starío, sin sueldo. | |
| Antonio Alvarez. | 960 | 115 | 20 | Casa en la ciudad | | | | El Bibliotecario id. | |
| Josefa Suárez. | 160 | 19 | 20 | Mochapata. | | | | Importe de la suscripción á "La Ilustración Española y Americana" para la biblioteca. | 24 |
| Miguel Hernández. | 640 | 76 | 80 | Macaío. | | | | Para fomento de la biblioteca y compra de mapas. | 440 |
| Manuel Zapater. | 320 | 38 | 40 | Cunclilamba. | | | | Para concluir y reparar el edificio del coleg. | 500 |
| Casimiro Pazmiño. | 400 | 48 | | Culica. | | | | Para aparatos de física | 800 |
| Abel Melizalde. | 240 | 28 | 80 | Casa en la ciudad | | | | Para compra de una imprenta. | 800 |
| Virginia Cobo. | 400 | 48 | | | | | | Para colocar á mutuo. | 1730 |
| Deposítados con el interes del uno, hasta colocarlos á mutuo. | 80 | 9 | 60 | | | | | 8.º del Tesorero. | 147 |
| Suma.... \$ | 9 270 | 1112 | 40 | | | \$ 8014 | 91 | Para gastos extraordinarios é imprevistos, el sobrante. | 1652 |
| | | | | | | | | Suma... \$ | 8014 |

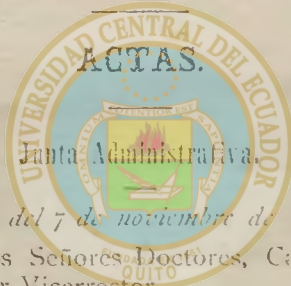
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 10 DE NOVIEMBRE.

Concurrieron los Señores Presidente, Decanos de las Facultades de Medicina, Ciencias, Filosofía y Literatura y el Rector del Colegio Nacional de San Gabriel.

El Señor Presidente manifestó que el exclusivo objeto de la sesión era consultar al H. Consejo si consentía en que se invitase en su nombre para las exequias que por el descanso del alma del Señor Doctor Leopoldo Freire, Delegado del Señor Arzobispo en el Consejo General, deben celebrarse el 13 del presente en la iglesia Catedral; y el Consejo consintió por unanimidad.—(Terminóse).

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones*.

BOLETIN UNIVERSITARIO.



Sesión del 7 de noviembre de 1883.

Se reunieron los Señores Doctores, Casares, Muñoz y Pólit, presidió el Señor Vicerrector.

Leída y aprobada el acta de la sesión precedente, se presentó al despacho el presupuesto de gastos correspondiente á octubre, y fué aprobado sin ninguna modificación.

El Señor Pólit manifestó, que habiendo inspeccionado detenidamente la Imprenta, había notado que aún cuando el Sr. Bermeo tenía alguna razón para quejarse por la falta de seguridad de las puertas y de puntualidad en la entrega del material para "Los Anales"; sin embargo había incurrido en las faltas siguientes: 1º no haber llevado ninguna cuenta de los ingresos y egresos de la Imprenta: 2º haber faltado al Sr. Manuel Larrea L. Editor y Administrador de la Imprenta, y haberle promovido una causa criminal en el Juzgado de Letras, sin haberlo puesto en conocimiento de la Junta Administrativa: 3º no haber pagado puntualmente á los empleados, que él llama aprendices, y 4º haber contratado las obras sin el previo consentimiento de los superiores. Leyóse también una representación del Sr. Bermeo, en la cual, después de aducir varias razones para justificar su conducta, proponía rescisión del contrato; porque creía que éste era el único modo de terminar las desavenencias que se habían suscitado. La Junta admitió la rescisión propuesta por el Sr. Bermeo, y comisionó

al Sr. Pólit, para que reunido con el infrascrito reciba la Imprenta por inventario, y la entregue así mismo al Director que fuere nombrado; pero todo esto, tan luego que se concluya el N^o 12 de "Los Anales".

No habiendo otro asunto terminó la sesión.

El Vicerrector,

RAFAEL BARAHONA.

El Secretario,

Manuel Baca M.

Sesión del 23 de noviembre de 1888.

Prevididos por el Señor Vicerrector, se reunieron los Señores Casares, Muñoz y Pólit, no concurrió el Sr. Dr. Herrera.

Sometidas al despacho las dispensas de la mitad de la cuota correspondiente al grado de Doctor concedidas por las Facultades de Jurisprudencia y Medicina á los Señores Francisco J. Vallejo y Miguel Ignacio Román respectivamente, y la de los derechos del grado de Licenciado concedida por la Facultad de Medicina al Sr. Mariano Peñaherrera, fueron aprobadas; exceptuando la concedida al Sr. Vallejo, que se mandó devolver á la respectiva Facultad, para que conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la Ley reformatoria de 20 de Agosto de 1885, la reserve para el fin del presente año escolar.

De seguida se leyó un oficio del Sr. Rafael María Bermeo, Director de la Imprenta, en el que agradecía á la Junta por haberle admitido la rescisión del contrato propuesta en la sesión anterior, y comunicaba que entregaría la imprenta tan luego como se termine el N^o 12 de "Los Anales".

Leyóse también el oficio del Sr. Secretario del Consejo General de Instrucción Pública, comunicando que esta Corporación reunida el 8 del presente mes, había aprobado la asignación de sueldos hecha por la Junta Administrativa de la Universidad en la sesión de 19 de octubre último, y que esta nueva asignación comenzará á regir desde el 1^o de Enero de 1889. Se mandó transcribirlo al Sr. Colector, juntamente con el presupuesto aludido.

Terminó la sesión.

El Vicerrector,

RAFAEL BARAHONA.

El Secretario,

Manuel Baca M.

Facultad de Jurisprudencia.

Sesión del 31 de octubre de 1883.

Se reunieron los Señores Doctores Casares y Campuzano, presididos por el Sr. Decano.

Después de aprobada el acta precedente, se dió lectura de un oficio del Sr. Dr. R. Aurelio Espinosa, en el cual exponía que por el mal estado de su salud y actual curso de sus negocios tenía que ausentarse muy frecuentemente de la ciudad; que por consiguiente no le era posible aceptar el cargo de profesor sustituto de Economía Política y Legislación. Fué aceptada la excusa y nombrado en su lugar el Sr. Dr. Víctor Manuel Peñaherrera, quien fué propuesto por el Sr. Decano por encargo del Sr. Dr. Laso, y se le asignaron las dos terceras partes del sueldo correspondiente.

El Sr. Dr. Casares propuso que se saque á oposición la cátedra de Derecho Práctico, que hacía más de un año estaba vacante. El Sr. Decano manifestó: que con arreglo á las disposiciones legales, que fueron leídas, que correspondía á la Facultad convocar opositores por ser esta atribución del Presidente del Consejo General de Instrucción Pública. Entonces el Sr. Dr. Casares propuso se recabe del H. Sr. Ministro de Instrucción Pública que saque á oposición la indicada cátedra; á lo cual observó el Sr. Decano que tal proposición le parecía innecesaria; porque hacían pocos días había oído al Sr. Ministro determinado á convocar opositores, y añadió que si el Señor Doctor Laso, que acababa de cesar en el cargo de Rector de la Universidad, y ha pasado á desempeñar aquel Ministerio, no se ha apresurado en disponer lo que ahora pide el Sr. Dr. Casares, no ha sido por culpa suya, ya que es muy conocido el interés con que ha desempeñado siempre sus deberes, sin otro móvil que el deseo del bien público; y que la mencionada proposición comprendía una especie de acusación que la Facultad no podía hacer sin injusticia. El Sr. Dr. Casares insistió en su proposición, expresando que cualquiera que haya sido el motivo para no haber sacado á oposición la citada Cátedra, que está ahora interinamente ocupada, era irregular que estuviere vacante, y que quería el exacto cumplimiento de la ley, por parte de la autoridad que corresponda. El Sr. Decano la sometió á la consideración de la Facultad, mas no continuó discutiéndose, porque no tuvo apoyo.

Con esto terminó la sesión.

El Decano,

JULIO B. ENRÍQUEZ.

El Secretario,

Manuel Baca M.

Sesión del 5 de noviembre de 1888.

Presidió el Sr. Decano, y asistieron los Señores Doctores Espinosa de los Monteros y Campuzano. Revisados los documentos presentados por los Señores Miguel Loaiza y Abel Pachano, con el objeto de que se les declare aptos para el grado de Doctor, se encontraron arreglados á la ley, y se concedió la declaratoria pedida por los solicitantes. En vista del informe emitido por el Sr. Dr. Campuzano respecto de la solicitud del Sr. Francisco J. Vallejo, que pedía dispensa de los derechos del grado de Doctor, se dispuso; que para resolver con más acierto vuelva á informar el Sr. Dr. Campuzano después de examinar los certificados obtenidos por el interesado, durante los cuatro primeros años de sus estudios de Jurisprudencia.

Con esto terminó la sesión.

El Decano,

JULIO B. ENRIQUÉZ.

El Secretario,

Manuel Pava M.



Sesión del 12 de noviembre de 1888.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Se reunieron los Señores Decano, Barahona, Egas, Muñoz, Cárdenas, Silva y Casares, faltó el Sr. Dr. Echeverría.

Aprobada el acta de la sesión última, se dió lectura:

1º Á los siguientes informes:

“Señor Decano:—Los documentos del Sr. Miguel Ignacio Román, manifiestan que cumple con las exigencias de la ley, en la solicitud que hace, por esto, creo muy justo acceder á su petición, respetando siempre el mejor parecer de la Ilustre Facultad.— Quito, julio 27 de 1888.—Lino Cárdenas”. El Sr. Dr. Barahona, con apoyo del Sr. Dr. Egas, hizo la moción siguiente: “Que al Sr. Román se le dispense la mitad de la cuota correspondiente al grado de Doctor”, moción que fué aprobada por la Facultad, é igualmente aceptó dicha modificación el Sr. informante.

“Señor Decano:—Examinados los documentos presentados por el Sr. D. Mariano Peñaherrera, en la solicitud que hace, he encontrado: que ciñéndonos á la ley, se le puede dispensar los derechos que se erogan para optar al grado de Licenciado en Medicina, pues ha cumplido con los requisitos legales;

más no juzgo así respecto á los que corresponden al grado de Doctor, ya que le falta que presentar el grado de Licenciado y otros exámenes. Este es el parecer de vuestra comisión, respetando siempre el ilustrado fallo de la muy respetable Facultad.—Quito, octubre 14 de 1888.—Lino Cárdenas". Se aprobó dicho informe, dispensándole todos los derechos para el grado de Licenciado; los informes de los Señores José Joaquín Pólit y José Ignacio Calisto, quedaron reservados para el fin del año escolar, por estar ya completo el número de los agraciados, cuyas solicitudes fueron consideradas según el orden de las fechas en que habían sido presentadas.

2º Se dió lectura á un oficio del H. Sr. Ministro de la Guerra, en el cual pedía que la Facultad declare si es ó no acertado el concepto emitido por los facultativos que habían reconocido al Sr. Coronel D. José Antonio Polanco. Leído dicho informe, y sometido á votación, se declaró por unanimidad acertado el concepto emitido por los cirujanos militares.

3º De otro del Sr. Rector de la Universidad central, que transcribía el del H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, contraído á pedir que la Facultad indique lo más pronto posible las medidas higiénicas necesarias para evitar el contagio del sarampión, que tantos estragos está causando en el litoral, y un plan curativo sencillo que esté al alcance del pueblo. Para que emitan el informe correspondiente, el Sr. Decano nombró á los Señores Doctores Muñoz, Silva y Echeverría.

4º El Sr. Dr. Cárdenas expuso: que debiendo sus alumnos presentar por separado sus exámenes de medicamentos orgánicos é inorgánicos, hallaba el inconveniente de no poder dar á los alumnos certificados separados, puesto que en una sola clase dictaba, no sólo las mencionadas materias, sino también la Técnica de la Farmacia. El Sr. Decano opinó que el Sr. Dr. Cárdenas, no estaba obligado á dividir la enseñanza, de manera que cada parte de la Farmacia tenga su clase especial; y que por consiguiente, bastaría á los alumnos presentar el certificado de la asistencia á la clase de Farmacia, para poder rendir sus exámenes.

El Sr. Decano expuso que creía muy útil que se hiciese una estadística de todos los nacimientos que se verifican en esta ciudad, cuya realización podía estar á cargo de las Comadronas, y comisionó al Sr. Dr. Muñoz, para que forme un cuadro que sirva de modelo para el objeto referido.

Con esto terminó la sesión.

El Decano,

RAFAEL RODRÍGUEZ MALDONADO.

El Prosecretario,

José Bollívar Barahona.

Sesión del 20 de noviembre de 1888.

Presidió el Señor Decano, y concurrieron los Señores Doctores Egas, Muñoz, Cárdenas, Silva, Echeverría, Casares, faltó el Sr. Dr. Barahona.

Leída y aprobada el acta de la sesión precedente, se dió cuenta:

1º De un oficio del H. Sr. Ministro de Instrucción Pública en el cual manifestaba, que S. E. el Presidente de la República había ordenado: que los internados del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, se provean por oposición, y pedía que la Facultad determine las materias del examen de concurso, y los profesores que han de formar el Tribunal respectivo.

2º De otro del mismo Ministerio, exponiendo la urgente necesidad que había de que la Facultad de Medicina indique las medidas de Higiene pública necesarias para impedir que el sarampión invada las provincias del interior; porque de todas partes se recibían solicitudes á este respecto. El Sr. Decano propuso el siguiente proyecto de Reglamento para la provisión de externos que, aprobado con algunas ligeras modificaciones, quedó como sigue:



PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución, y después de haber oído el dictamen del Decano y profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de enero de 1889, habrá seis alumnos externos que acompañen á los internos en el servicio de las salas del Hospital civil y militar de esta ciudad.

Art. 2º Estos destinos se darán á los estudiantes que, habiéndose opuesto al internado, no lo hubiesen obtenido, por no haber sido colocados en los primeros puestos de la respectiva nómina.

Art. 3º En la provisión de los destinos de alumnos externos, se procederá en todo conforme á lo prescrito en el art. 8º del decreto Ejecutivo de veinte de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Art. 4º Los alumnos externos gozarán de la mitad del sueldo asignado á los internos.

Dado en Quito, &

El Sr. Dr. Muñoz ofreció presentar el informe respecto del sarampión para la sesión del 24 de los corrientes.

3º De un oficio del H. Sr. Ministro de la Guerra, en el cual pedía que la Facultad declare por escrutinio secreto en que caso del art. 4º de la ley de inválidos se hallaba el Sargento Mayor Rafael Bilbao. Leído el informe expedido por los cirujanos militares, se procedió á votación, y de élla resultaron seis votos por el caso segundo, y uno por el caso tercero del referido artículo; por consiguiente, se declaró comprendido al Sargento Mayor Rafael Bilbao, en el caso segundo del art. 4 de la ley del ramo.

No habiendo otro asunto en el despacho, terminó la sesión.

El Decano,

RAFAEL RODRÍGUEZ MALDONADO.

El Secretario,

Manuel Baca M.

Sesión del 22 de noviembre de 1888.

Se reunieron los Señores Doctores Barahona, Egas, Muñoz, Cárdenas, Silva, Echeverría y Casares, presididos por el Sr. Decano, aprobaron el acta de la sesión anterior.

Leído el siguiente informe, fué aprobado por unanimidad, y se ordenó enviar una copia al H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.

“Señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Señor:

Vuestra comisión encargada de “indicar lo más pronto posible las medidas higiénicas que sean necesarias para evitar el contagio de sarampión, así como el de dar un plan curativo sencillo que esté al alcance del pueblo”, cree llenar su cometido, exponiendo someramente lo que á continuación se dice.

Siendo el sarampión una fiebre exantemática, eruptiva, con frecuencia epidémica, pocas veces esporádica y siempre contagiosa, es necesario, en verdad, buscar los medios más adecuados para impedir su invasión, y, si tal cosa no ha sido posible, atenuar los resultados de su propagación.

Las prescripciones higiénicas son á no dudarlas, las princi-

pales fuentes de donde se saca la profilaxia para las enfermedades; pero esto, no impide en absoluto, el que ciertas epidemias lleguen á invadir muchas poblaciones, ya por falta de policia sanitaria, ya porque contra ellas no se conozcan aún medios profilácticos eficaces, como sucede con el sarampión, la esca-latina, & &.

Sin embargo, indicaremos las que se deban adoptar para impedir la invasión del sarampión entre nosotros, y si, por desgracia, esta epidemia llega á visitarnos, aconsejamos las medidas que es preciso tomar para disminuir en lo posible su propagación, así como el tratamiento curativo general.

Con respecto á lo 1º vamos á exponer las reglas de Profilaxia Higiénica, dividiéndola en tres partes, que son: *Precauciones generales.—Destrucción de los focos de infección y contagio.—Lazaratos, Cuarentenas y Cordones Sanitarios.*

1º PRECAUCIONES GENERALES.—Es un deber de la Policía sanitaria bien organizada, velar por la salubridad pública, á fin de prevenir las causas de muchas enfermedades y, por consiguiente, su desarrollo. Esta sería la que de preferencia debiera establecerse entre nosotros; y no siendo esto posible por la premura del tiempo, organícese, por lo menos, “el Consejo de Sanidad, plenamente autorizado para reglamentar todo lo concerniente á la Higiene pública y privada, y vigilar la observancia de dicho reglamento”, como lo indicó ya la comisión de esta misma Facultad, el 7 de marzo de 1887, con motivo del temor de invasión del cólera.

Hoy que el Supremo Gobierno ha nombrado comisiones consultivas técnicas para todos los ramos de la administración pública, no estará por demás la organización de dicho Consejo, que tantos bienes está llamado á hacer entre nosotros. Una vez establecido, él ordenará los medios restrictivos que en la actualidad se requieren: cuarentenas, cordones sanitarios, & &.

Las Municipalidades están especialmente obligadas á cuidar del aseo y salubridad públicas. Cada una de ellas puede y debe nombrar, á medida de sus entradas, atendiendo á la extensión y al número de los habitantes de su respectivo cañtón; uno, dos ó más médicos encargados de examinar los alimentos y bebidas que se dan al consumo público, haciendo las visitas domiciliarias, indicando las prescripciones higiénicas que deben observarse, tales como luz, aislamiento, ventilación, aseo, alimentación, habitación, &., é imponiendo penas correctivas á los que no las obedecieren.

2º DESTRUCCIÓN DE LOS FOCOS DE INFECCIÓN.—En esta materia, Sr. Decano, nos referimos en todas sus partes, para evitar repeticiones odiosas, al informe ya citado; pues vemos con mucha pena que en vez de haberse destruido los focos de infección en él indicados, se han creado otros factores para au-

mentarlos. Sirvan de prueba de nuestra aserción los siguientes hechos: ordenado el trabajo del edificio que debe servir de Hospital de San Lázaro, la Facultad emitió un informe, en el cual, con razones científicas, manifestó que el lugar en donde se proponía edificar dicha casa, no sólo era anti-higiénico para la población, más aún para los infelices que han de habitar en él; puesto que se les va á poner junto á un cementerio, que no guarda en sí mismo las prescripciones higiénicas. Este informe como lo sabéis, fué dirigido en tiempo oportuno al Ministerio de entonces, y aun se publicó en "El Municipio", y, sin embargo, volved los ojos á San Diego y veréis el edificio adelantado en gran parte. Igual cosa podemos decir del Anfiteatro de San Juan de Dios de esta ciudad que, á pesar de las instancias que su Director ha hecho al Supremo Gobierno, no ha sido modificado en manera alguna.

Como medio de destruir los focos locales de infección, debe emplearse las evaporaciones de azufre, quemándolo en un brasero. [Fumigaciones].

3º LAZARETOS, CUARENTENAS, CORDONES SANITARIOS.— A este respecto esperamos la resolución del Supremo Gobierno que tan acertadamente dirige los destinos de la Patria, para ver si acepta ó no lo que dejamos indicado acerca de la formación del Consejo de Sanidad. Aceptada la idea, á éste corresponderá la reglamentación de los lazaretos, cuarentenas y cordones sanitarios.

Cuanto "al plan curativo, sencillo" que se pide, la Comisión se limita á indicar los medios generales que se aconsejan para el sarampión, ya que éste no exige ninguna indicación especial, bajo el punto de vista terapéutico, y el tratamiento se dirige más bien contra las complicaciones determinadas por esta enfermedad que contra el sarampión mismo.

Hechas estas advertencias, diremos que el reposo en la cama, calor moderado y constante, aire puro y renovado, asco esmeradísimo en las habitaciones y en el individuo, dieta láctea, & &, bebidas diaforéticas, como infusiones calientes de té, escorzonera, flores de tilo, borraja, saúco, & &, serán aconsejados en los primeros días de la enfermedad. Si la erupción no es franca, se aumentará á las bebidas diaforéticas el acetato de amoníaco, á la dosis de 40 á 60 gotas, y se harán fricciones á la piel con polvo de mostaza desleído en agua tibia. Si la calentura es demasiado intensa, se moderará con lavativas (enemas) de cocimiento de cascarilla, chuquirahua, canchalhua, &. La tos y complicaciones bronquiales se combatirán con los cocimientos pectorales de violeta, tipo ó poléo, orozuz, doradilla, &., endulzados con jarabe de ipecacuana ó de Tolú. Las limonadas en general, ya sean puras ó con vino Burdeos, serán bien indicadas en las complicaciones hemorrágicas.

Este tratamiento muy sencillo, no puede ser indicado sino para las familias que no puedan contar con un facultativo que se encargue de la curación, ó para los lugares en donde no exista ningún establecimiento de Farmacia.

Tal es el parecer de los infrascritos, salvo el juicio más ilustrado de la Facultad que US. dignamente preside.

Quito, noviembre 22 de 1888.

Ezequiel Muñoz.—Rafael Arjena Silva.—José Darío Echeverría".

Pasó á estudio del Sr. Dr. Casares la solicitud y documentos presentados por el Sr. Alejandro Melo, con el fin de que se le declare apto para el grado de Licenciado.

Terminó la sesión.

El Decano,

RAFAEL RODRÍGUEZ MALDONADO.

El Secretario,

Manuel Baca M.



OFICIOS
DEL CENTRO DE INSTRUCCIÓN INTEGRAL

Consejo General de Instrucción Pública.—Secretaría.

Quito, noviembre 9 de 1888.

Señor Rector de la Universidad Central.

El II. Consejo General de Instrucción Pública, en sesión de ayer, tuvo por bien aprobar la asignación de sueldos hecha por la Junta Administrativa universitaria y contenida en el oficio de US. de 23 de octubre próximo pasado.

Esta asignación empezará á regir desde el 1º de enero de 1889.

Dios guarde á US.—*Carlos Pérez Quiñones.*

República del Ecuador.—Vicerrectorado del Colegio Nacional de San Pedro.—Guaranda, noviembre 6 de 1888.

Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Por unas notas cruzadas entre US. y el Señor Rector de la Corporación Universitaria del Azuay insertas en "Los Anales" N^o 11 del mes anterior, comprendo que el ilustrado pensamiento de los Señores Miembros de la Universidad Central, es el de propender con su importante publicación al adelanto científico y literario de todos y muy especialmente de los empleados en los establecimientos de Instrucción Pública. Es por esto, que tengo el honor de dirigirme á US. suplicándole se digne remitir, si le parece, oficialmente, el folleto que se edita en la imprenta de la Universidad Central que US. dignamente gobierna; pues aquí, el infrascrito y los profesores del Colegio estiman en mucho las publicaciones serio, provechoso y decente. Si hubiera de hacerse alguna erogación para esto, creo que la Junta Administrativa no tendrá inconveniente de ninguna clase.

Dios guarde á US.—*José Antonio Rodas.*

Rectorado de la Universidad Central.—Quito, noviembre 10 de 1888.

Señor Decano de la Facultad de Medicina.

Remito á US. original del oficio enviado por el Il. Señor Ministro de Instrucción Pública, con fecha ocho del presente, para que US. se sirva darle el curso correspondiente.

Dios guarde á US.—*Rafael Barahona.*

Señor Vicerrector del Colegio Nacional de San Pedro de Guaranda.—Quito, noviembre 14 de 1888.

Señor:—He recibido el atento oficio de US., en el que se sirve pedirme que le envíe "Los Anales" que se publican en este Establecimiento. Como el objeto de esta publicación es el de propender al fomento de la Instrucción Pública y al cultivo de las ciencias y de las letras en el Ecuador; tengo la honrosa satisfacción de remitir á US. los once números de "Los Anales", excepto el N^o 2^o que está agotado y que me será grato enviarle, tan luego que se reimprima.

Dios guarde á US.—*Rafael Barahona.*

Señor Decano de la Facultad de Medicina.—Quito, noviembre 16 de 1888.

Hoy he recibido del H. Señor Ministro de Instrucción Pública los dos oficios que originales remito á U.S.; recomendándole que cuanto antes se digne dar cumplimiento á lo dispuesto por el H. Señor Ministro.

Dios guarde á U.S.—*Rafael Barahona.*

Señor Ministro de Instrucción Pública.—Quito, noviembre 17 de 1888.

Con sorpresa he visto en el N^o 26 del "Diario Oficial" que el art. 39 de la nueva Ley de Presupuestos sólo asigna \$ 10.000 anuales á la Universidad Central durante el bienio de 1889 y 90; cuando en las leyes anteriores de 1885, 1886 y 1887 se le han designado constantemente \$ 16.000 que es la suma estrictamente necesaria para sus gastos ordinarios. Tanto más notable se me haría esta repentina disminución de \$ 6.000 anuales, cuanto el último Congreso al reorganizar la Facultad de Filosofía y Literatura estableció en ellas dos nuevas cátedras, las de Religión y de Historia. Desde luego supuse, por tanto, que en la publicación de la ley, se cometería algún error involuntario, sea de imprenta, sea de redacción.

Averiguado prolijamente este asunto, resulta en efecto que el proyecto de Presupuestos pasado por el Ministerio de Hacienda á la Cámara de Diputados y existente hoy en el archivo del Congreso, reproducía literalmente la partida de \$ 16.000 como subsidio para la Universidad Central. Este proyecto del Ministerio sirvió de base para las discusiones de ambas Cámaras, ninguna de las cuales varió en lo más mínimo el artículo aludido, como consta de los pliegos auténticos de modificaciones de cada una de ellas que reposan en el mencionado archivo. Como tampoco se encuentra constancia de variación alguna á este respecto en las actas de las Cámaras Legislativas, es evidente que el artículo de la Ley de Presupuestos que vota el subsidio anual para la Universidad Central; se aprobó por ambas Cámaras tal como se lo había presentado el Ministerio, esto es, con los \$ 16.000.

Ahora bien, habiendo comisionado la Cámara de Diputados al H. Señor Doctor Manuel María Salazar para que redactase la Ley de Presupuestos con vista del proyecto original del Ministerio y de las modificaciones de ambas Cámaras, el H. Señor Diputado por un descuido excusable escribió \$ 10.000 en vez de \$ 16.000 en el art. 39. Con esta grave equivocación de mera redacción, pasó el proyecto al Poder Ejecutivo, después de clausuradas las sesiones del Congreso Extraordinario, sin que por lo tanto la Cámara de Diputados hubiese siquiera aprobado dicha

redacción. El proyecto se sancionó por el Ministerio de la Ley, así es que ni el Consejo de Estado ni el Poder Ejecutivo lo han examinado, y no ha habido quien advierta la equivocación hasta que se publique el Presupuesto.

Bien comprenderá U. S. H. el gravísimo perjuicio que soportaría la Universidad al verse privada en el próximo bienio de la suma de \$ 12.000, esto es, como de la tercera parte de su renta. Si la Legislatura hubiese hecho esta disminución, nada tendría que replicar contra su decisión soberana por inconveniente é inoportuna que me pareciera. Más, siendo este desfaldo de nuestra renta resultado de un simple *lapsus calami*, no es posible pasarlo por alto ni sufrirlo en silencio. El Congreso conservó los \$ 16.000 anuales para la Universidad; la Universidad los reclama, y no dudo que el Poder Ejecutivo animado por sentimientos de justicia y por el constante anhelo que hasta aquí ha manifestado en pro de la Universidad, ordenará que se le pague íntegramente el antiguo subsidio.

Encarezco, pues, á U. S. H. que, apersonándose por esta Universidad á la que, además de su carácter de Ministro de Instrucción Pública, le unen tan estrechos vínculos, será el intérprete de nuestra reclamación ante el Supremo Gobierno y recabará la orden del Ministerio de Hacienda.

Por último, me permitiré invocar en apoyo de mi solicitud el testimonio de los que fueron Secretarios de las Camaras Legislativas y del mismo Doctor Don Manuel María Salazar, á quienes puede U. S. H. ordenar que presten su declaración.

Dios guarde á U. S. H.—*Rafael Barahona.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

República del Ecuador.—Vicerrectorado del Colegio Nacional de San Pedro.—Guaranda, noviembre 20 de 1886.

Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Señor:—Con suma complacencia y verdadera gratitud leí el estimable oficio contestación de U. S. de 14 de los corrientes, al cual me adjunta once ejemplares de “Los Anales” de la Universidad Central.

Muy corto debo quedarme en el reconocimiento á U. S. por haber aceptado mi pedido y complacídomme con positivo provecho de los miembros de este pequeño é incipiente Colegio. Quiera el cielo conceder más caudal de luces y generosidad á U. S. y á los ilustrados profesores de ese cuerpo universitario. Por lo que hace á mis compañeros y á mí, quedamos muy obligados y con más alientos para trabajar en la educación de esta juventud, quizá más tarde se presentará alguien á colaborar en tan importante publicación.

Dios guarde á U. S.—*José Antonio Rodas.*

CIRCULAR Á LOS SEÑORES DECANOS.

Quito, noviembre 24 de 1888.

Para los fines consiguientes, tengo la honra de trascribir á US. el siguiente oficio:

“Señor Rector de la Universidad Central.

El H. Consejo General de Instrucción Pública, en sesión extraordinaria de ayer encargó á los Decanos de las Facultades de que se compone la Universidad, que U. dignamente rige, la formación de listas de las obras declaradas textos por el Consejo General, y proponer las que deben ser declaradas tales en las materias respectivas.

U. se dignará poner en conocimiento de cada uno de los Señores Decanos para que cumplan el encargo del H. Consejo.— Dios guarde á U.—Carlos Pérez Quiñones”.

Dios guarde á US.—*Rafael Barahona.*

Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, octubre 26 de 1888.

Señor Decano de la Facultad de Medicina.

Remito á US. el informe emitido por los Doctores Roberto Sierra y Teodoro Donoso, con motivo del reconocimiento practicado, de orden del Supremo Gobierno, en la persona del Señor Coronel Don José Antonio Polanco, á fin de que ese tribunal declare de conformidad con la ley si es ó no acertado.

Dios guarde á US.—*Julio Sáenz.*

Decanato de la Facultad de Medicina.—Quito, noviembre 12 de 1888.

H. Señor Ministro de Guerra y Marina.

La Facultad de Medicina, en su sesión de hoy, declaró por escrutinio secreto y unanimidad de votos, acertado el adjunto informe emitido por los facultativos Señores Doctores Don Roberto Sierra y Don Teodoro Donoso.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Rodríguez Maldonado.*

Ministerio de Guerra y Marina.—Quito, noviembre 13 de 1888.

Señor Decano de la Facultad de Medicina.

Habiendo representado el Sargento Mayor Rafael A. Bilbao, pidiendo se le conceda nueva cédula de invalidez por creerse incluso en la regla 1.^a del art. 4.^o de la ley de inválidos; sirva se disponer que el Tribunal que US. preside, declare por escrutinio secreto, en cual de los casos de la ley citada se encuentra el peticionario, á cuyo fin acompaño en ocho fojas útiles la solicitud y más documentos del referido Jefe.

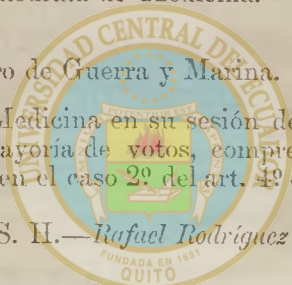
Dios guarde á US.—*Julio Sáenz.*

Decanato de la Facultad de Medicina.—Quito, noviembre 21 de 1888.

H. Señor Ministro de Guerra y Marina.

La Facultad de Medicina en su sesión de ayer, declaró por escrutinio secreto y mayoría de votos, comprendido al Sargento Mayor Rafael Bilbao en el caso 2.^o del art. 4.^o de la Ley de inválidos.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Rodríguez Maldonado.*



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Al H. Señor Ministro de Instrucción Pública.

Quito, noviembre 21 de 1888.

Cábeme la honra de remitir á US. H. el proyecto formulado por la Facultad de Medicina en su sesión de ayer, para que US. se sirva someterlo á la consideración de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Rodríguez Maldonado.*

H. Señor Ministro de Instrucción Pública.

Quito, noviembre 23 de 1888.

Para los fines consiguientes, tengo la honra de remitir á US. H. en copia autorizada el informe acerca del sarampión, aprobado por la Facultad de Medicina en la sesión de ayer.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Rodríguez Maldonado.*

Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, noviembre 29 de 1888.

Señor Decano de la Facultad de Medicina.

Remito á U. para conocimiento de la ilustre Facultad de Medicina, en copia autorizada, el Decreto que S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien dar para el servicio de los alumnos externos de los Hospitales civiles y militares.

Dios guarde á U.—*Elías Laso.*

ANTONIO FLORES,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

En uso de las atribuciones que me concede la Constitución, y después de haber oído el dictamen del Decano y profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

DECRETO:

Art. 1º Desde el primero de enero de mil ochocientos ochenta y nueve, habrán seis alumnos externos que acompañen á los internos en el servicio de las salas de los Hospitales civil y militar de esta ciudad.

Art. 2º Estos destinos se darán á los cursantes que habiéndose opuesto al internado no lo hubiesen obtenido por no haber sido colocados en los primeros puestos de la respectiva nómina.

Art. 3º En la provisión de los destinos de alumnos externos, se procederá en todo conforme á lo prescrito en el art. 8º del decreto Ejecutivo de 30 de noviembre de 1885.

Art. 4º Los alumnos externos gozarán de la mitad del sueldo asignado á los internos.

Dado en Quito, á 24 de noviembre de 1888.

ANTONIO FLORES.

Elías Laso.

Es copia.—El Subsecretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Secretaría de la Universidad Central.—Quito, noviembre 5 de 1888.

Señor Doctor Víctor Manuel Peñaherrera.

La Facultad de Jurisprudencia en su sesión del 31 de octubre próximo pasado, aceptando la propuesta del Señor Doctor

Elías Laso profesor propietario de Economía Política y Legislación, nombró á U. profesor sustituto de estos ramos, asignándole las dos terceras partes del sueldo correspondiente.

Lo que tengo por mucha honra comunicar á U., á fin de que mañana á la una de la tarde, se sirva presentarse en este Despacho á tomar posesión del referido cargo, previo el juramento de ley.

Dios guarde á U.—*Manuel Baca M.*

Señor Rafael María Bermeo.

Quito, noviembre 8 de 1888.

La Junta Administrativa de este Establecimiento, en su sesión de ayer, aceptó la rescisión del contrato propuesto por U. en su solicitud de 27 de Octubre próximo pasado.

Lo que me es honroso comunicar á U. para su conocimiento.

Dios guarde á U.—*José Bolívar Barahona.*

Señor Colector de rentas.



Quito, noviembre 23 de 1888.

El Señor Doctor Víctor Manuel Peñaherrera comenzó á dictar la clase de Legislación el 17 del mes próximo pasado, en calidad de profesor sustituto, con la asignación de las dos terceras partes del sueldo correspondiente.

Dios guarde á U.—*Manuel Baca M.*

Señor Colector de Rentas.

Quito, noviembre 24 de 1888.

El R. P. Fr. José María Aguirre, profesor de Religión, se hizo cargo de esta cátedra el día 30 de octubre próximo pasado.

Dios guarde á U.—*Manuel Baca M.*

Señor Colector de rentas.

Quito, noviembre 24 de 1888.

La Junta Administrativa de este Establecimiento, en la sesión de ayer, aprobó la dispensa de los derechos correspondientes al grado de Licenciado concedida por la Facultad de Medicina al Señor Mariano Peñaherrera, y la de la mitad de los correspondientes al grado de Doctor concedida por la misma Facultad al Señor Miguel Ignacio Román.

Dios guarde á U.—*Manuel Baca M.*

Señor Colector de rentas.

Quito, noviembre 24 de 1888.

La Junta Administrativa, reunida el 22 de octubre próximo pasado, tuvo á bien disponer que en adelante se vendan "Los Anales" por la mitad del precio hasta ahora señalado.

Dios guarde á U.—*Manuel Baca M.*

Secretaría de la Universidad Central.—Quito, noviembre 28 de 1888.

Señor Colector de rentas.

En cumplimiento de lo mandado por la Junta Administrativa en sesión de 23 de los corrientes, comunico á U. que el H. Consejo General de Instrucción Pública aprobó, en la sesión del 8 del propio mes, la siguiente asignación de sueldos hecha por la mencionada Junta, y que comenzará á regir desde el 1º de Enero de 1889.

Los profesores ganarán sesenta sures mensuales cada uno.

El Rector, sesenta sures cuando no sea profesor y cuarenta cuando lo sea.

El Vicerrector, cuando desempeñe el rectorado, percibirá la mitad del sueldo del Rector.

El Secretario, cuarenta y cinco sures.

El Prosecretario, treinta sures.

El Oficial mayor, veinticinco sures.

El Bibliotecario, veinticinco sures.

El Portero, ocho sures.

El Colector, el cinco por ciento sobre las cantidades que recaudare.

Dios guarde á U.—*Manuel Baca M.*

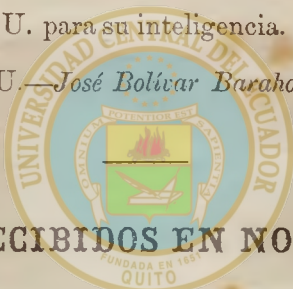
Secretaría de la Universidad Central.—Quito, noviembre 29 de 1888.

Señor Rafael María Bermeo.

La Junta Administrativa de este Establecimiento, en la sesión extraordinaria de 7 de los corrientes, dispuso que desde el 1º de Diciembre próximo se sirva U. entregar la imprenta que está á su cargo á los Señores Don Manuel María Pólit y Doctor Manuel Baca M.

Lo comunico á U. para su inteligencia.

Dios guarde á U.—*José Bolívar Barahona.*



GRADOS RECIBIDOS EN NOVIEMBRE.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL
EN JURISPRUDENCIA.

DE LICENCIADO.

El Señor Miguel Loaiza..... 2.2.2.2.2.

DE DÓCTOR.

El Señor Miguel Loaiza..... 1.2.2.2.2.2.2

INDICE.

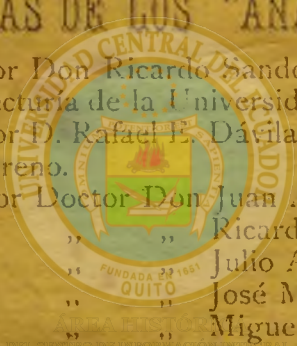
| | PÁGINAS. |
|---|-----------------------------------|
| CAMPUZANO (José N.).—Discurso pronunciado en la inauguración del año escolar de 1887 á 1888..... | 275 |
| CÁRDENAS (Lino).— Observaciones de Higiene local..... | 685 |
| CASARES (Carlos).— Continuación del paralelo entre el Código Civil y la Legislación anterior..... | 414 |
| CASARES (Manuel M ^a).—Investigación acerca de ciertos casos <i>Perniciosos</i> y enfermedades de <i>Nervios</i> | 387 |
| — | |
| ENRÍQUEZ (Julio B.).— Continuación de los "Anales" de la Universidad de Quito..... | 329 |
| ESPINOSA (Roberto).— Colaboración.—Educación del Pueblo..... | 521 |
| ESPINOSA (Manuel A.).—Discurso pronunciado en la inauguración del Instituto de ciencias en el año escolar de 1888 á 1889..... | 593 |
| HERRERA (Pablo).— Elenco de los Rectores de la Universidad de Quito desde 1767..... | 333 |
| LASO (Eliás).— Apuntes para las lecciones orales de Legislación..... | 334-475-557 |
| PEÑAHERRERA (Víctor M.).—Intervención del Juez en los actos de jurisdicción voluntaria..... | 673 |
| PÓLIT (Manuel M.).— Aplicaciones Médicas de algunas aguas del Ecuador..... | 608 |
| RENDÓN (Tomás).— Colaboración.—Discurso compuesto por él y pronunciado por un alumno del Colegio Nacional de Cuenca en la solemne distribución de premios (1888)..... | 585 |
| RENDÓN (Víctor M.).— Duva Hepática..... | 547 |
| SÁNCHEZ (Quintiliano).—Colaboración.—Glorias y Esperanzas..... | 692 |
| SILVA (Rafael Arjona).—Derrame Peritoneal.—Tratamiento lácteo.... | 418 |
| SODIRO (R. P. Luis).—Nuevo medio para exterminar la langosta.... | 583 |
| TOBAR (Carlos R.).— El Señor Doctor Don Leopoldo Freire..... | 627 |
| — | |
| Lecciones de Literatura.—Traducción y refutación de la obra "Gufa del joven Literato".... | 666 |
| TROYA (José María).— Tratado de Física aplicada á la Medicina, Cirugía, Higiene y Farmacia..... | 460-551-577 |
| — | |
| Actas del Consejo General de Instrucción Pública..... | 628-698 |
| Boletín Universitario, de mayo á noviembre..... | 384-428-491 564-600-631 708 |
| "Delitos Políticos".—Discurso pronunciado por el Señor Don Aurelio M. Villagómez, en la solemne distribución de premios de 1887 | 428 |
| Discurso pronunciado por el Señor Don Luis C. de Vaca, en la solemne distribución de premios de 1888..... | 491 |
| Discurso pronunciado por el Señor Rector, después de la misma distribución de premios..... | 502 |
| Discurso pronunciado por el Señor Doctor Don Honorato Vázquez, en la inauguración del año escolar de 1888 á 1889..... | 631 |
| Distribución de premios del año 1888..... | 513 |
| Exámenes recibidos en julio de 1888..... | 522 |
| Exámenes y grados recibidos en octubre de 1888..... | 659 |
| Grados recibidos en noviembre de 1888..... | 726 |
| Informe de la Comisión encargada del estudio del Distoma Hepático.. | 532 |
| Inserción.—La Instrucción Religiosa, por José D. Monsalve..... | 614 |
| Reglamento de la Imprenta de la Universidad Central..... | 395 |
| Reglamento Interior de la misma..... | 401 |

AVISOS.

Con este número termina la segunda serie, y con ella el tomo segundo, que consta de siete números por haber comenzado la publicación en el mes de junio y se ha hecho así para principiar la serie tercera desde enero de 1889, la que constará sólo de seis números, como también las sucesivas.

Se suplica á los Señores Agentes en las provincias, que tengan la bondad de remitir el valor correspondiente á las suscripciones y números sueltos vendidos y los ejemplares que no hayan podido vender, todo esto á vuelta de correo, antes de principiar la nueva serie.

AGENCIAS DE LOS "ANALES."

- IBARRA.—Señor Don Ricardo Sandoval.
QUITO.—Colecturía de la Universidad.
—Señor D. Rafael E. Dávila, carrera de García Moreno.
LATACUNGA.—Señor Doctor Don Juan Abel Echeverría.
AMBATO.— " " " Ricardo Martínez.
RIOBAMBA.— " " " Julio Antonio Vela.
GUARANDA.— " " " José Miguel Saltos.
CUENCA.— " " " Miguel Moreno.
LOJA.— " " " Filoteo Samaniego.
GUAYAQUIL.—Librería del Señor Don Pedro Janer.
- 

SUSCRIPCIONES.

Las suscripciones se han rebajado á la mitad de su valor, para que de ese modo se contribuya más á la Instrucción Pública en el Ecuador.

| | |
|--|--------|
| Suscripción adelantada por un año..... | \$ 2 |
| Para un semestre..... | " 1 |
| Un número suelto..... | " 0.20 |

CORRESPONDENCIA.

Ha de dirigirse al Sr. D. Manuel Larrea Lizaraburu, encargado de la edición de los ANALES.